

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB 1126/2002

“MONOGRAFÍA”  
“PROPUESTA DE LEY PROCESAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE  
CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL REFERENTE A DISPOSICIONES  
FAMILIARES”

“PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO”

POSTULANTE	:	JORGE TORREZ ARUQUIPA
TUTOR ACADEMICO	:	Dra. KARINA MEDINACELI DIAZ
TUTOR INSTITUCIONAL	:	Dr. VICTOR AJACOPA TRIGUERO
INSTITUCION	:	CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA D-4 MINISTERIO DE JUSTICIA.

LA PAZ – BOLIVIA  
2012

## DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a ti DIOS, por darme la vida y a cada despertar tener ese regalo único que me alienta y me da la oportunidad de hacer camino en mi vida.

A, todos los que contribuyeron e hicieron posible la realización de este trabajo especialmente a los profesores de la Carrera de Derecho quienes me han formado, y con el corazón a la institución que me acogió en sus aulas.

A, todas las personas quienes con su apoyo moral y material de manera incondicional aportaron a la realización de este trabajo, con su experiencia y conocimiento.



## AGRADECIMIENTOS

La realización de este trabajo es gracias a la cooperación y el apoyo brindado por amigos, profesores, y de todos aquellos de donde recogí experiencias y cariño para emprender la carrera de mis sueños, asimismo me transmitieron conocimiento para poder culminar y poder cristalizar este trabajo.

A, DIOS, por darme la voluntad y esa fuerza de poder enfrentar momentos difíciles de mi vida.

A, mis padres, a mi familia y especialmente a mi hijo Ronald Rodrigo, quienes me apoyaron y fueron la inspiración de poder luchar y concluir con la meta de mi vida.

A, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho mi alma mater de formación académica e intelectual.

Al, Centro Integrado de Justicia Distrito 4, que me acogió y enseñó a través de sus profesionales, mis amigos y compañeros quienes se convirtieron en mi familia en el tiempo de mi permanencia en el centro, el valor del servicio a la sociedad y un real acercamiento a la realidad de los problemas de las personas que están marginados en el conocimiento exacto de las normas jurídicas.

Al, Director de la Carrera de Derecho Dr. Javier Tapia Gutiérrez, quien con paciencia me ayudo a la realización de la presente monografía desde la sugerencia del tema hasta su conclusión.

A, la Dra. Karina Medinaceli Díaz, mi tutor académico, quien con dedicación y cordialidad me ayudo en todo este proceso, aceptó y corrigió mis informes presentados a su persona.

Al, Dr. Víctor Ajacopa Triguero, mi tutor Institucional quien sin medirse, ni restringirse me enseñó con su experiencia, a ser amigo y consejero del quien necesita ayuda, convirtiéndose en un amigo mas.

A, todos los profesores “catedráticos” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho que no solo enseñan, sino que educan y forman profesionales identificados con el servicio que debe a su sociedad y su pueblo.

“Gracias...”

## **PRÓLOGO**

El presente trabajo forma parte de estudios e investigaciones que realizan estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UMSA), que acceden a Trabajo Dirigido, como modalidad de titulación con el objeto de obtener el grado de Licenciatura en Derecho.

De esta manera, la presente investigación trata diversos temas relacionados a los métodos alternativos de resolución de controversias, la conciliación extrajudicial, que como se verá es una manera rápida y oportuna para la solución de distintos conflictos susceptibles de transacción.

Esta aplicada en materia familiar, concretamente a los acuerdos referentes a disposiciones familiares que se llevan en Centros de Conciliación, Brigadas de Protección a la Familia, en Bufetes de Abogados y otros, que tienen la autorización y registro de conciliación, se ha demostrado que no tienen un tratamiento adecuado en cuanto a la homologación ante la autoridad competente, en este contexto el presente trabajo propone un procedimiento de homologación adecuado, a objeto que se pueda sin mayores requisitos acceder a la administración de justicia para el tratamiento de estos casos

Su contenido se encuentra escrito en un lenguaje sencillo, pero apoyado en los conocimientos y experiencias adquiridas, cuya finalidad principal es la de ofrecer a todas las personas relacionados con el centro y otros para la homologación adecuado de actas de conciliación, cuyo tratamiento y resolución de los casos y conflictos de las personas que acuden en busca de soluciones rápidas y efectivas.

**El Autor.**

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
PROLOGO	
INTRODUCCIÓN	
	Pág.
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
I.- ELECCIÓN DEL TEMA.....	9
II.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	9
III.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	12
IV.- MARCO TEÓRICO O MARCO DE REFERENCIA.....	12
V.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
VI.-OBJETIVOS.....	21
VII.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	21
<b>CAPITULO I</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	
1.1. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.....	23
1.2. Historia de la Conciliación.....	24
1.3. Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Venezuela.....	31
1.4. La Negociación, Mediación, Arbitraje y la Conciliación.....	34
1.4.1. La Negociación.....	34
1.4.2. La Mediación.....	34
1.4.3. El Arbitraje.....	35
1.4.4. La Conciliación.....	36
<b>CAPITULO II</b>	
<b>LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA Y EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL</b>	
2.1. La Conciliación en Bolivia.....	38
2.1.1. Instrumentos normativos que regulan la conciliación en Bolivia.....	39
2.2. Centros de Conciliación.....	45
2.2.1. Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.....	45
2.2.2. Centro Boliviano de Arbitraje & Conciliación.....	47
2.2.3. Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial (CCAC) de CAINCO.....	49
2.2.4. Centro de Conciliación y Arbitraje del ICALP.....	49
2.2.5. Centro de Conciliación Comunitaria (CCC-NUR).....	51

**CAPITULO III**  
**ANÁLISIS DEL SERVICIO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE JUSTICIA PLURINACIONAL DEL**  
**DISTRITO CUATRO EL ALTO**

3.1. Antecedentes.....	53
3.1.1. La Acción de Libertad.....	56
3.1.2. Acción de Amparo Constitucional.....	56
3.1.3. Independencia del Ministerio Público.....	56
3.1.4. Creación de Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo.....	57
3.1.5. Modificación del Sistema Penal Boliviano.....	57
3.1.6. Proyecto Justicia Para Todos.....	58
3.1.7. Dialogo Nacional Bolivia Productiva.....	58
3.2. Programa nacional de Acceso a la Justicia.....	60
3.2.1. Brazos Operativos del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.....	62
3.2.1.1. Casas de Justicia.....	62
3.3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional. ....	63
3.3.1 Objetivo.....	63
3.3.2 Misión.....	64
3.3.3. Funciones.....	64
3.4. El Servicio Integrado de Justicia Plurinacional – SIJPLU – D-4.....	65
3.4.1. Orientación Jurídica y/o Atención en Plataforma.....	65
3.4.1.1. Fases de Atención.....	66
3.4.2. Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación).....	69
3.4.2.1. Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS).....	69
3.4.2.2. Ciclos del Proceso de Conciliación.....	71
3.4.3. Acercamiento los Servicios de Justicia Formal (Patrocinio Legal).....	75
3.4.3.1. Ventajas del Servicio.....	77
3.4.3.2. Procesos Habilitados para el Servicio.....	78
3.4.3.3. Ciclos de Atención.....	87
3.5. Estructura del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional D-4.....	89
3.5.1. Coordinador.....	90
3.5.2. Abogado (a) Patrocinante.....	91

3.5.3. Conciliador (a).....	93
3.5.4. Practicantes Trabajo Dirigido (TD).....	96
3.5.4.1. Funciones Asignadas en Atención en Plataforma y/o Orientación Jurídica.....	98
3.5.4.2. Funciones Asignadas en Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación).....	100
3.5.4.3. Funciones Asignadas en Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal o Patrocinio Legal.....	101
3.5.4.4. Otras Funciones del Pasante Trabajo Dirigido.....	104
3.6. Juzgado de Instrucción Mixto.....	109

## CAPITULO IV

### **PROPUESTA DE LEY PROCESAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL REFERENTE A DISPOSICIONES FAMILIARES**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I - FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS.....	111
--	-----

#### **TITULO SEGUNDO**

##### **DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN**

CAPITULO I - JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LOS SUJETOS DEL PROCESO.....	113
CAPITULO II - DE LOS DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE HOMOLOGACIÓN.....	114
CAPITULO III - DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN.....	114
CAPITULO IV - TÉRMINOS, PLAZOS Y LA RESOLUCIÓN.....	116
CAPITULO V - FORMA DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN.....	116
DISPOSICIONES FINALES.....	118
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O FUENTE DE INFORMACIÓN.....	120
<b>ANEXOS.....</b>	<b>123</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La investigación tiene como finalidad el proponer una Ley Procesal para la Homologación de Actas de Conciliación Extra Judicial Referente a Disposiciones Familiares, vale decir, de aquellas en las que se fijan montos en dinero por concepto de Asistencia Familiar.

En consecuencia esta investigación se ampara en un profundo análisis y experiencia adquirida en mas ocho mese de servicio y labores desarrolladas, en el Servicio Integral de Justicia Plurinacional del Distrito Cuatro de la Ciudad de El Alto, institución dependiente del Ministerio de Justicia y en la que se tiene uno de los servicios el de la conciliación como medio de resolución de controversias susceptibles de conciliación y acuerdo voluntario.

Por lo que se inicia con una breve descripción de los Medios Alternativos de Resolución de Controversias, con un énfasis en la conciliación extrajudicial como medio idóneo para la solución de manera rápida, pacífica y sobre todo gratuita, posterior se ingresa al análisis de los servicios que brinda el Servicio Integral de Justicia Plurinacional del Distrito Cuatro de la Ciudad de El Alto, las que se detallan de manera significativa.

Ya en el epilogo del trabajo se presenta la **PROPUESTA DE LEY PROCESAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL REFERENTE A DISPOSICIONES FAMILIARES**, enmarcado en principios y normas constitucionales.

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

### I. ELECCIÓN DEL TEMA

“PROPUESTA DE LEY PROCESAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL REFERENTE A DISPOSICIONES FAMILIARES”.

### II. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

El presente trabajo de investigación permitirá proponer una Ley Procesal para la Homologación de Actas de Conciliación Extra Judicial<sup>1</sup> referentes a disposiciones familiares, toda vez que en un objetivo análisis de casos no se tiene uniformidad de criterios en cuanto al procedimiento a seguir para concluir con un acuerdo que por su naturaleza tiene carácter de cosa juzgada material<sup>2</sup>, la homologación de actas de acuerdo total o parcial referentes a disposiciones familiares en muchos casos tienden a dilaciones en actuaciones innecesarias en cuanto al procedimiento que debe realizarse ya en estrados judiciales.

De esta forma, en el tiempo que tengo prestando servicios en mi condición de Pasante Trabajo Dirigido del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional del Distrito 4 de la ciudad de El Alto, hoy SIJPLU, puedo con certeza corroborar estos hechos, que en principio son violatorios a principios como los de inmediatez, economía y valores. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, para vivir bien, consagrados en nuestra Constitución Política del Estado, es decir, la no aplicación estricta de estos causa perjuicio en personas que por su situación no pueden cubrir sus necesidades mínimas, lo cual genera una actitud en algunos casos hasta llegar a cometer actos reñidos contra las buenas costumbres y en el peor de los casos a cometer delitos tipificados y sancionados en nuestra

---

<sup>1</sup> La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador asiste a las partes a encontrar soluciones con asentimiento mutuo y satisfactorio, el cual conforme normas vigentes tiene la calidad de cosa juzgada.

<sup>2</sup> Es Sentencia Judicial Firme cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

economía jurídica como delitos, toda vez que en su gran mayoría las personas que acuden a centros de conciliación extra judicial son personas de escasos recursos económicos y por tanto con altos índices de exclusión y un mínimo acceso a la justicia.

En este contexto debemos referirnos al Programa Nacional de Acceso a la Justicia (PNAJ), el cual por intermedio de los Centros Integrados de Justicia (CIJ) hoy Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, tiene por objetivo el “viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana, a través de la promoción de la educación y cultura para la paz, el empoderamiento de los sectores más vulnerables de la sociedad;<sup>3</sup> en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales”<sup>4</sup>. Los CIJs, hoy SIJPLU son reconocidos como integrantes del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, mediante D.S. 28586 de 17 de enero de 2006.

Por su parte el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional del D-4, cumple cuatro funciones principales de: Conciliación, Orientación Jurídica, Patrocinio Legal y Asistencia Integral, siendo considerado el servicio estrella el de Conciliación el cual se encuentra a cargo de un profesional denominado conciliador o conciliadora que tiene a su cargo este servicio en pos de solucionar los distintos controversias susceptibles de transacción por medio del proceso conciliatorio.

Este servicio inicia con la recepción de la consulta a un usuario/a el cual inicia en Plataforma de Atención y/o Orientación Jurídica, este es el primer contacto que tiene este centro con el usuario/a, este acude al centro en busca de dar solución a un conflicto, una vez conocida la consulta realizada el pasante Trabajo Dirigido y/o el funcionario que conoció el caso, remite a uno de los servicios internos o externos, con objeto de brindar una atención más especializada, y poder dar una solución más pronta y efectiva, cuando se trata de conflictos - en general - susceptibles de ser solucionados por la vía de la conciliación, como principio se emite una invitación a la otra parte interviniente en el caso, esta con el visto bueno y suscrita por el responsable del área es entregada al usuario/a solicitante para que esta la entregue.

---

<sup>3</sup> Art. 2 del Decreto Supremo N° 28586 de fecha 17 de enero de 2006.

<sup>4</sup> Manual de Organización y Funcionamiento del Programa de Acceso a la Justicia Pág. 1.

Llegado el día para que se realice el proceso conciliatorio se dirige a los participantes a la sala de conciliación, donde en presencia de un tercero imparcial llamado conciliador exponen sus pretensiones, el acto concluye con la suscripción de un acta de conciliación, el cual posteriormente es homologado en vía jurisdiccional ante un Juez de materia Familiar (cuando se trate en materia familiar).

Ya en esta etapa es donde se observa contrariedades en el tratamiento del procedimiento a realizarse para la homologación, teniendo en cuenta que los acuerdos llegados y señalados en la respectiva acta son disposiciones familiares, que en la mayoría de los casos establece montos de dinero que uno de los progenitores de manera voluntaria sin que medie presión alguna se compromete su fiel cumplimiento a favor de uno o varios hijos según el caso, es decir, firmando de manera voluntaria en un acta de conciliación de pago de asistencia familiar, el mismo cuando se quiere homologar en el Juzgados de Familia o en su caso en los Centros Integrados de Justicia, no tienen un adecuado tratamiento en el procedimiento a seguir, los mismos que van desde la exigencia de requisitos innecesarios para la admisión de la solicitud de homologación, y cuando se libra estos - por así llamarlos obstáculos - en muchos casos contradicen en su aplicabilidad llegando hasta el punto de reconocer el cumplimiento del acuerdo a partir de la resolución o de la primera notificación con la solicitud de homologación, sin tomar en cuenta que este procedimiento es una solicitud de homologar un documento labrado en base a la voluntad de las partes el cual solo requiere el cumplimiento de algunos requisitos para su homologación y reconocimiento por autoridad competente surtiendo efectos desde la suscripción del acta, lo contrario es obvio cuando se interpone una demanda envía judicial de Fijación de Asistencia familiar.

Pese a las reformas normativas y el transito a un nuevo modelo de Estado Plurinacional y el reconocimiento de derechos a sectores históricamente excluidos, y dentro la coyuntura actual, lamentablemente se tropieza con estos actuados, de lo que requiere de una regulación en cuanto a los procedimientos, es así que el conocimiento adquirido en instalaciones del SIJP D-4 sobre este tema me ha llevado a analizar y proponer normativa procedimental en cuanto a requisitos, pazos etapas procesales y otros actuados que tengan

como finalidad el agilizar el proceso de homologación de actas de conciliación referentes a disposiciones familiares.

### **III. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

#### **a) Delimitación de Tema o Materia**

La presente monografía tiene un enfoque eminentemente propositivo, abarcara el tema de disposiciones familiares, orientada en el ámbito del Derecho de Familia y del Derecho Procesal, relacionado al tema procedimental en la homologación de actas de conciliación.

#### **b) Delimitación Espacial**

En cuanto al espacio representativo para el análisis y la elaboración de la presente monografía se halla circunscrito en el espacio geográfico territorial comprendido en la ciudad de El Alto – La Paz, más específicamente en el Distrito Cuatro – Servicio Integrado de Justicia D-4, institución dependiente del Ministerio de Justicia, donde se realizara la recopilación de datos y la investigación en su conjunto.

#### **c) Delimitación Temporal**

La presente monografía tomara como base de estudio las gestiones de 2009 a junio de 2012, toda vez que en este periodo se percibe cambios en nuestra economía jurídica y el mismo engloba mis prácticas en la Modalidad de Trabajo Dirigido.

### **IV. MARCO TEORICO O MARCO DE REFERENCIA**

#### **a) Marco Teórico.**

Bolivia en su permanente búsqueda de ampliar el acceso de la justicia ordinaria a los sectores más oprimidos, ha tenido lentos y progresivos avances en el siglo pasado, a través de la implementación de mecanismos de solución rápida, imparcial y gratuidad.

Sin embargo, dada la existencia milenaria de pueblos y naciones indígenas y originarias en territorio boliviano, cuyo reconocimiento a partir del 6 de diciembre del 2009 es constitucional, y cuyas prácticas en la aplicación de justicia y modalidades de resolución de conflictos no sólo han trascendido sus fronteras, perdurando en el tiempo y sobreviviendo a largos y continuos procesos de colonización (518 años).

Pueblos y naciones indígenas originarias que a partir de su modo de vida, regularon y solucionaron sus conflictos en un marco de paz y de complementariedad, ejercida a partir de sus autoridades consuetudinarias y en aplicación a sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. Un tipo de administración de justicia humana, justa, rápida, preventiva que traducía sus sanciones en castigos que resarcían el daño y reincorporaba a la sociedad al delincuente.

Esta forma de administrar justicia ha recibido varias denominaciones, hoy por la corriente moderna, que incluye aspectos como la negociación, la mediación y el arbitraje, ha recibido distintos términos nombres que varía en el tiempo, la población y los autores, los han llamado: “justicia comunitaria”, “resolución indígena de conflictos”, “modos originarios de resolución de conflictos”, “derecho consuetudinario indígena” y para otros la plurilegalidad en la resolución de conflictos.

América Latina ha experimentado profundas y complejas transformaciones en el orden político, a lo largo de los últimos treinta años. Los diecinueve países de la región han desarrollado procesos de transición y consolidación democrática, y han introducido importantes modificaciones en sus estrategias, instituciones y textos constitucionales para garantizar y afianzar el cambio.

Bolivia, a pesar de las reformas constitucionales que introdujo en 1994, no logró satisfacer las demandas de su población, de acceso a la justicia. El Estado y los Órganos del poder público estuvieron alejados de la sociedad y mucho más el Poder Judicial, que fue absorbido por el

excesivo ritualismo y formalismo, la falta de transparencia, dilación en los procesos, corrupción y excesiva influencia política partidaria en la designación de sus autoridades<sup>5</sup>.

Las precarias formas de los métodos alternativos de solución de controversias se aplicaron informalmente desde comienzos de la civilización, a través de la intervención del más sabio o más anciano de la comunidad. Actualmente el análisis, estudio y práctica de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias van adquiriendo mayor importancia en los últimos años, debido a los resultados que éstos ofrecen como herramientas útiles, rápidas y económicas para la solución de conflictos y por la diversidad de beneficios que su aplicación supone a las partes involucradas.

Esto es evidente en las últimas décadas en Bolivia, en especial desde la promulgación de la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997, que regula el Arbitraje y la Conciliación, y del Decreto Supremo No. 28471 de 29 de noviembre del 2005, que establece las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia.

Si se permite generalizar, a nivel latinoamericano, la administración de justicia a cargo del órgano judicial no atraviesa su mejor momento. A nivel nacional, crece la mora judicial como consecuencia principalmente de una insuficiente asignación presupuestaria que, entre otros, se traduce en la inadecuada infraestructura, escaso equipo y material de trabajo, poco personal. Si a esto, se añade el aumento progresivo del número de causas que ingresan a tribunales, entonces se puede comprender – no así justificar- la retardación en la emisión de fallos y resoluciones que pongan fin a los litigios judiciales.

En el entendido de que la "Justicia que llega tarde, nunca es justa", ¿será posible que las partes puedan considerar otros caminos alternos a la administración de justicia ordinaria para resolver cierto tipo de conflictos?

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos conocidos (MASC o MARC), tal como su nombre indica, son caminos "alternativos" a la administración de justicia ordinaria en Tribunales

---

<sup>5</sup> BECERRA Rojas Juan Carlos. La figura de la conciliación en Bolivia en: <http://www.justiciaenlosandes.org>

Judiciales. Incorporan como una característica interesante la participación del Control Social por parte de la sociedad civil, siento que los árbitros y conciliadores no necesariamente son profesionales abogados sino ciudadanos comunes con conocimientos especializados en la materia de conflicto.

La interiorización respecto a los MARC, su procedimiento y aplicación constituye un cambio cultural por el cual atraviesan, hoy en día, los abogados litigantes, fortaleciendo de esta forma los valores de convivencia pacífica y el respeto por las diferencias. Bastante puede escribirse sobre los diferentes tipos de MARC.

La Conciliación acoge la teoría general de la solución de controversias a través del sistema de la Autocomposición, donde el conciliador se constituye únicamente en un facilitador imparcial de la comunicación entre las partes, con el fin de que ellas lleguen a un acuerdo plasmado en el Acta de Conciliación. Ésta tiene calidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y será de obligatorio e inexcusable su cumplimiento.

Ante el incumplimiento de dicho acuerdo por alguna de las partes, recién se acudirá a la autoridad judicial competente para que ejecute inmediatamente la resolución. Esto se da debido a que es el juez es el único quien tiene la facultad coercitiva para hacer cumplir resoluciones. Sin embargo, es importante tener en mente que el juez no deberá comenzar el proceso desde el principio, sino únicamente ejecutará el Acta de Conciliación y hará cumplir el contenido de la misma. Es en esta etapa cuando se evidencia la estrecha relación entre MASC y administración de justicia ordinaria, o jurisdiccional en una relación de cooperación y complementación (CANO, Burgoa. Liliana)

#### **b) Marco Histórico.**

Los medios alternativos de disputas existieron desde mucho tiempo atrás. En efecto, el Arbitraje fue conocido en las culturas Hebrea, China, pero donde tuvo relevancia fue en el Derecho Romano a partir de la Ley de las XXII Tablas, donde aparece el procedimiento con la intervención de un magistrado que tenía la misión de impedir el ejercicio de la justicia privada que se realizaba mediante acuerdos entre las partes. Se distinguía el proceso público del privado con la caracterización de que en la definición del litigio y/o controversia se otorgaba siempre a través de

un acto inicial de parte. La decisión de la controversia no estaba encomendada a un órgano jurisdiccional sino a un órgano privado que las partes elegían, quienes se obligaban a acatar la decisión en base a un contrato arbitral denominado "litis contestatio". Durante el Imperio, el procedimiento extraordinario, Extraordinaria Comitio sustituye al ordo iudiciorum privatorum, dándose un cambio fundamental ya que a través del nuevo procedimiento estaba fundado en el "imperium del magistrado" que era competente para evaluar las alegaciones y emitir el fallo.

Transitando el Siglo XIX en España, el Arbitraje fue reconocido en la Carta de 1812, recibiendo poderosa influencia de la Constitución Francesa de 1791. En 1953 se dicta la Ley de Arbitraje que era considerada como limitada acorde a la época política y económica que se vivía. En 1988 se dicta la Ley 36 que es considerada como una ley con características amplias regulándose básicamente el reconocimiento al Arbitraje Institucional, la equiparación igualitaria entre la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral y la simplificación de los trámites.

En Francia, se regula a través de los Arts. 1492 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Civil, que establece innovaciones referidas básicamente, al reconocimiento de la capacidad del Estado para comprometerse en Árbitros, En Inglaterra, la Arbitration Act de 1950 ha sufrido modificaciones en 1966 y 1975. Fundamentalmente está referida a que se limitó la competencia de la High Court para anular los laudos por error de hecho o de derecho, manteniendo la atribución de confirmar, modificar, o anular el laudo o de reenviar el laudo al examen de árbitros sobre el razonamiento del derecho que hace al fundamento de la apelación.

Con relación a los otros métodos alternativos, la conciliación y mediación surgieron como consecuencia de la separación del antiguo sistema judicial adversarial, donde terceras personas sin estar facultadas para decidir sobre el conflicto acercaban a las partes para encontrar afinidades y despejar posibles dudas o aspectos controvertidos para arribar a una solución que era alcanzada por las partes y no por decisión de un tercero. La decisión es tomada por las partes teniendo varios efectos entre los cuales se encuentra la transacción.

Los medios alternativos de disputas como movimiento tuvo su desarrollo a través de la imposición de nuevas técnicas, y desde luego reconocimiento judicial a través de la inclusión en

las legislaciones internas de los países. Los últimos veinte años, tuvo un desarrollo inusitado en países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, China, Nueva Zelanda, Canadá, en Latinoamérica Colombia, es uno de los países donde se desarrolló con mayor intensidad lo que bajo esa denominación se encuadra la "conciliación" que tiene se asemeja bastante al método de la mediación.

Otros medios tales como la negociación, los mini juicios, o el Ombudsman han tenido un desarrollo relativamente interesante en otras legislaciones, pero en forma particular en Latinoamérica donde se vienen desarrollando grandes esfuerzos para la introducción de la negociación que ha alcanzado una dimensión interesante pues, en varias Universidades se enseña en forma obligatoria la negociación. Cobra importancia el Programa de Negociación de la Universidad de Harvard, donde su práctica, desarrollo y divulgación ha alcanzado niveles ponderados sirviendo de base y de modelo para la solución de grandes conflictos tanto a nivel internacional como a nivel doméstico<sup>6</sup>.

Para Bolivia, la figura de los Jueces de Paz no es nueva. La Asamblea Deliberante, que declaró la independencia de Bolivia y convocó para el 25 de mayo de 1826 un Congreso Constituyente pidiendo al Libertador Simón Bolívar una Constitución que fuera aprobada casi en su totalidad, ya consignaba esta modalidad propia de una democracia republicana cuyas políticas públicas de democratización de la justicia y acercamiento de los órganos del Estado con la sociedad civil fueron el inicio para lo que ahora, se denomina *Justicia para Todos*.

En nuestra primera Constitución, en su capítulo 5º sobre la Administración de Justicia, el artículo 117 establecía que habrán Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias, sin este previo requisito. Como veremos en la segunda recomendación de esta Memoria, también la Conciliación Prejudicial Obligatoria era un requisito de la justicia formal para el ingreso de nuevas causas regulada en el *Código de Procederes Santa Cruz de 1832*.

---

<sup>6</sup> Véase en: [http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia\\_acj2.html](http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.html)

<sup>7</sup> SERRATE Gonzalo X. Acceso a la Justicia y Medios Alternativos de Solución de Controversias "Justicia de Paz" "Conciliación Prejudicial Obligatoria". Pág. 7-8.

Ya para hacer un análisis y dar una opinión sobre la efectividad de los medios alternativos de resolución de disputas, se precisaría mucho tiempo. Debemos reconocer inicialmente que la promulgación de la Ley 1770 coloca a nuestro país en el contexto de países que tienen instituciones que al lado de las funciones jurisdiccionales de las Cortes, están conformando un sistema de métodos alternativos de resolución de disputas (ADR).

En efecto, antes de que se dicte de la Ley 1770, las normas arbitrales se encontraban dispersas e inmersas en el Código de Procedimiento Civil, el Código de Comercio, la anterior Ley de entidades aseguradoras, y a partir de 1991 gracias a las gestiones de la Cámara Nacional de Comercio, USAID y la Comisión Interamericana de Arbitraje Internacional (CIAC, del cual la Cámara Nacional de Comercio, es el Capítulo nacional en Bolivia) dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA) se inauguro el primer Centro de Arbitraje y Conciliación. Este Centro estuvo destinado inicialmente a la resolución de disputas que puedan originarse entre comerciantes, habiéndose extendido luego a los no – comerciantes que deseaban resolver sus conflictos.

Con la promulgación de la Ley 1770, se estructura el Arbitraje y Conciliación en Bolivia, habiendo recibido esta norma elogiosos comentarios por su versatilidad, oportunidad en el auxilio judicial, viabilidad procedimental sin escollos, nombramiento de árbitros, la consagración de la cláusula arbitral en cuanto a su autonomía, la participación del Estado en procesos arbitrales, la inclusión de la Conciliación y la Mediación, lo que desembocó en la actualidad en la creación de varios centros de conciliación y Arbitraje que funciona en nuestro país<sup>8</sup>.

### c) **Marco Conceptual**

**Conciliación**, Carnelutti, ubica a la conciliación entre la mediación y el arbitraje, al sostener que la conciliación tiene la estructura de la mediación, por cuanto se traduce en la intervención de un tercero entre las partes con la finalidad de inducirlos a un acuerdo, sin embargo se diferencia de esta por cuanto mientras la mediación busca una solución contractual cualquiera, la conciliación busca una solución composición justa.

---

<sup>8</sup> Véase en: [http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia\\_acj2.php](http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.php)

**Conciliación Extrajudicial**, Augusto J. Melo Trujillo señala que la Conciliación Extrajudicial es un medio de solución de conflictos que permite a las personas acceder a la justicia, de forma confidencial, rápida y económica. Es un procedimiento flexible y pacífico, en el cual una tercera persona denominada conciliador, facilita el diálogo y la comunicación entre las partes en conflicto, ayudándolas en la búsqueda de un acuerdo beneficioso para cada una de ellas.

**Conciliador**; El/la Conciliador /a es “la persona que profesionalmente habilitado diseña, conduce el proceso conciliatorio, facilitando la comunicación entre las partes, con objeto de generar paciones reales y posibles soluciones a conflictos susceptibles de transacción mediante acuerdos voluntarios rápidos y pacíficos antes de recurrir a la justicia ordinaria”<sup>9</sup>.

**Homologación**; Acción y efecto de homologar, de dar firmeza las partes al fallo de los árbitros. I También la confirmación por el juez de ciertos actos y convenios de las partes. (...) <sup>10</sup>

**Procedimiento**; Normas regulatorias para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso administrativos, etc. Capitant da a esta expresión dos significados: uno amplio, define como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución del las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho procesal de los códigos procesales, y otro estricto o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial. (...) <sup>11</sup>

#### d) Marco Jurídico

##### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

Art. 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la

---

<sup>9</sup> MONDACA Nelson Eulogio. “Propuesta de Manual de Funciones para el Centro Integrado de Justicia del Distrito Cuatro de la Ciudad de El Alto en el marco del Programa Nacional de Acceso a la Justicia” La Paz Bolivia 2011. Pág. 160.

<sup>10</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992. Pág. 482.

<sup>11</sup> Ob. Cit. Pág. 602.

atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

➤ **LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL LEY No. 025.**

Art. 3 num.13. Principio de Cultura de la Paz. La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

Art. 70. (COMPETENCIA DE JUZGADOS PÚBLICOS EN MATERIA FAMILIAR). Las juezas y jueces en materia Familiar tienen competencia para:

1. Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia familiar;

➤ **LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN LEY No. 1770**

Art.85 (Carácter y función).- I. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversias susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial. II. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia. III. La conciliación en el ámbito judicial se regirá por las normas que les son pertinentes.

Art. 86.- La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias, así como por personas naturales que cumplan los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título.

**V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE MONOGRAFÍA (Pregunta)**

¿SERÁ NECESARIO PROPONER UNA LEY PROCESAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL REFERENTE A DISPOSICIONES FAMILIARES?.

## VI. OBJETIVOS

### a) **Objetivo General**

Proponer una ley procesal para la homologación de actas de conciliación extra judicial referentes a disposiciones familiares.

### b) **Objetivos Específicos**

- Describir las formas y consecuencias de la conciliación referente a disposiciones familiares.
- Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables a la conciliación en materia familiar.
- Analizar y comparar las instituciones públicas y privadas creadas en pro de brindar servicios de conciliación extrajudicial y su impacto en la sociedad.
- Promover el conocimiento y las ventajas que tiene la conciliación extrajudicial como un medio de solución de controversias y acuerdos referentes a disposiciones familiares.
- Proponer una ley proceso referente a la homologación de actas referentes a disposiciones familiares.

## VII. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

### a) **Métodos.**

Para la elaboración de la monografía se utilizaran los siguientes métodos

- **Método Jurídico.-** En este trabajo se hará hincapié en los principios generales del derecho en relación al procedimiento aplicable en la homologación de documentos con calidad de cosa juzgada material.
- **Método Comparativo.-** Por cuanto en el presente trabajo de investigación, mediante un procedimiento de percepción deliberada de fenómenos jurídicos, se comprobará y proyectará conjeturas y conclusiones jurídicas respecto a las consecuencias del un

procedimiento en la tramitación realizada para la homologación de actas de conciliación referente a disposiciones familiares.

#### **b) Técnicas de Investigación**

Por la naturaleza misma del tema de estudio e investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- **La Técnica Bibliográfica:** Se recopilará información documental a través de fichas bibliográficas de los distintos textos que se hallan relacionados con el tema de investigación.
- **La Técnica de la Entrevista:** Se entablará conversaciones con instituciones entendidas en el tema, con el objeto de recopilar y recoger opiniones y criterios respecto al tema de investigación.
- **La Técnica de la Encuesta:** A través de cuestionarios con preguntas abiertas y cerradas sobre el tema, se analizará la opinión de una población que tiene directa participación (Usuarios, abogados, jueces, secreticos) con objeto de cuantificar la fuente de información y los criterios respecto al tema de investigación.
- **La Técnica de la Estadística:** Obtenido la encuesta, se realizará la selección, estratificación de datos y documentos para elaborar los gráficos estadísticos.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### 1.1. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Los MASC, estamos ante el redescubrimiento de los medios de solución de conflicto- MASC; pues en sus diversas instituciones estos han existido desde épocas antiguas. La conciliación por Ej. Como señala Gozaini, se halla en las formas tribales, para avanzar históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados.

Los MASC, motivan como reflexión la polémica moderna acerca de los límites de la acción del estado. En particular de quien debe administrar justicia.

Al respecto en un intento de sistematización puede hablarse mismamente de tres posiciones, dos radicales y una intermedia.

- a) La teoría del monopolio estatal judicial, sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el estado, por tanto, de forma irremediable los particulares deben someter a ella todas sus controversias.
- b) La teoría de la judicatura como actividad únicamente privada, considera que la justicia debe ser administrada por particulares y no por el estado, de modo que los particulares deben arreglar sus conflictos de acuerdo a su propia necesidad y criterio por ellos mismos, o acudiendo a la intervención de un tercero (que en este caso puede ser también un órgano estatal pero que actúa como una posibilidad privada mas dentro de las existentes en el mercado).
- c) La teoría de la alternativa jurídica-estatal y privada, estima que es posible la existencia paralela tanto de la administración de justicia por parte del estado, así como justicia privada a través de los medios alternativos de solución de conflictos-MASC.

Es de señalarse que nuestro país ha optado por esta posibilidad, haciendo factible que las personas podamos recurrir de modo alternativo a la negociación a la mediación y al arbitraje, a la conciliación extrajudicial como vía previa al proceso judicial y a la conciliación aun en el mismo proceso judicial.

Los medios alternativos de solución de conflictos-MASC, pueden definirse todo en sentido amplio como en sentido restringido.

En sentido amplio, los MASC, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos.

En sentido restringido, los MASC, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

## **1.2. Historia de la Conciliación.**

Algunos autores han señalado que la conciliación fue una de las primeras formas solutoras - de solución - de conflictos. Sin embargo, de forma más documentada podemos señalar el iter de la conciliación en base a los datos siguientes:

Grecia: Se ha estimado que los Thesmotetas o Tesmotetes de Atenas realizaban una labor disuasora respecto de las intenciones litigiosas de los ciudadanos, buscando a venir a las partes del posible proceso para que transaran el conflicto o, cuando menos, se comprometieran en árbitros.

Roma: Un sector de la doctrina encuentra antecedentes de la conciliación en la ley de las Doce Tablas, en concreto, en la Tabla I; sin embargo, esta opinión no es general. Se suele citar como antecedente de en Roma el siguiente texto de Suetonio, que se ocupa de una columna de mármol dedicada a Julio Cesar "... y por largo tiempo fue costumbre ofrecer sacrificios al pie de

ella, hacer votos y terminar ciertas diferencias jurando por el nombre de Cesar..."; sin embargo, no se habla de la intervención de un tercero. Por su parte, Cicerón recomendaba llegar a arreglos elogiando la actitud del que elude los pleitos, ejemplificándonos sin duda una opinión universal e intemporal.

España: Evidentemente los antecedentes españoles son los que más nos interesan, ya que directamente inciden en el desarrollo de la figura conciliatoria en México.

Se encuentran antecedentes de la institución en estudio dentro del Fuero Juzgo, en el caso de los llamados "pacis adsertores" o "mandaderos de paz", que enviaba el Rey para que intervinieran en un pleito concreto, buscando la avenencia entre las partes. Sin embargo, no tenían carácter permanente y sólo tenían participación en el asunto que concretamente les era encargado por el Monarca; incluso, la misma legislación prohibía la transacción de los litigios una vez iniciados.

Otros antecedentes los encontramos en el Tribunal de los Obispos en la época de la dominación visigótica en España y en las Partidas.

Pero el nacimiento de la conciliación como tal lo podemos encontrar en las jurisdicciones consulares, en concreto, en las ordenanzas de Burgos y de Sevilla. En ambos casos se ha interpretado que se trata de conciliaciones voluntarias, llevadas a cabo ante el Prior y los Cónsules que conocerían del proceso, encontrándose su regulación en el capítulo XVII de la ordenanza de Burgos y XII en la de Sevilla. Cabe hacer notar que en ambos casos se habla de la participación de terceros llamados por las partes (antecedentes de la figura de los "hombres buenos"); aunque no se sabe con exactitud si su función era ayudar al Prior y los Cónsules a lograr el acuerdo, procurar extrajudicialmente la avenencia o realizar un arbitraje.

En las ordenanzas de Bilbao, del año de 1737 se establece la obligatoriedad de la conciliación ante el Prior y los Cónsules, siempre que las partes "pudieran ser habidas". Las futuras partes harían una exposición verbal de sus acciones y excepciones, después se intentará el

avenimiento y, de no ser posible, se admitirán los escritos. Se trata, como en el caso de las ordenanzas de Burgos y Sevilla, de una conciliación previa a la admisión de la demanda.

En las nuevas ordenanzas de Burgos, del año de 1766, se establece la obligatoriedad sin ninguna referencia a si las partes pueden ser "habidas" o no, y el procedimiento es idéntico al caso de Bilbao. En las nuevas ordenanzas de Sevilla, fechadas el año de 1784, el intento de conciliación se traslada de antes del inicio del proceso (caso en que opera como un auténtico medio evitador del mismo), al momento posterior a la presentación y declaración de testigos, y previa a la votación de la sentencia (caso en que opera como un medio evitador de la sentencia).

La conciliación alcanza el más lato rango legal con la Constitución gaditana de 1812, que la regula en el capítulo II del título V, constituyéndose así en el antecedente directo de la conciliación en México.

Comúnmente se ha considerado que la conciliación nace en España (y en sus colonias) hasta la Constitución de Cádiz, "El juicio de conciliación no fue conocido entre nosotros hasta que se estableció en la Constitución de 1812..."; como ya vimos, los antecedentes hispánicos son muy anteriores, y tratándose de la jurisdicción mercantil, la figura objeto del presente trabajo ya estaba madura.

¿Qué móvil existía al introducir en la más alta ley la conciliación?; la perpetua preocupación por la duración de los procesos y el aumento, siempre creciente, de la litigiosidad en las sociedades. "Y el espíritu de concordia y liberalidad que hacen tan respetable la institución de los jueces árbitros persuade cuan conveniente se a que los alcaldes de los pueblos ejerzan el oficio de conciliadores en los asuntos civiles e injurias de menor momento, para prevenir en cuanto sea posible que los pleitos se originen o se multipliquen sin causa suficiente. Las reglas que han de observar los alcaldes en estos casos, se dirigen a evitar que esta precaución no se ilusoria...".

En el "Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia", de fecha 9 de octubre de 1812, se reguló el procedimiento a seguir, mismo que se encuentra en el capítulo III (la obligatoriedad de la conciliación preprocesal la encontramos en el artículo XIII del capítulo II), y que sucintamente describimos a continuación : los Alcaldes, acompañados de los "hombres buenos" nombrados cada uno por cada participante, los oirá, después atenderá el dictamen de los asociados y en ocho días, a más tardar, emitirá su opinión, que si las partes aceptan concluirá el asunto, asentándose en un libro especial el resultado, positivo o no, del procedimiento.

Lo interesante de la ley referida radica en que se autorizaba al Alcalde ordenar providencias precautorias, cuando hubiese temor de que el deudor fuera a sustraer sus bienes, tratándose de litigios respecto de la retención de efectos; cuando se tratase de un interdicto de obra nueva u otra situación que importara urgencia, para lo cual sólo bastaría que la parte lo pidiera al funcionario antes señalado, procediéndose inmediatamente a la conciliación.

La conciliación mantuvo su carácter obligatorio en la legislación española hasta el año de 1984, en que pasó a ser voluntaria.

En Argentina fue creado, con posterioridad a la asamblea de 1813, un Tribunal de Concordia, cuya función era "... determinar si los hechos expuestos por las respectivas pretensiones daban motivo a la intervención jurisdiccional y, si lo fuera, provocaba una audiencia de avenimiento tendiente a evitar la prosecución del conflicto. En el Estatuto provisional de 1815 se derogó dicho Tribunal, pero se estableció que los jueces de primera instancia invitarían a las partes a obtener un arreglo que finalizara el conflicto, antes de entrar a conocer del asunto.

En Francia, la conciliación fue establecida por la Asamblea Nacional en las leyes del 6 y 24 de agosto de 1790. Operaba como una etapa previa al nacimiento del proceso civil, ante una oficina llamada "Bureau de paix et de conciliation"; esta figura pudo ser un antecedente importante del establecimiento de la conciliación en la Carta de 1812, aunque sabemos que los diputados a las Cortes Constituyentes ocultaron lo más posible las influencias francesas, por la razón obvia de la invasión gala a la península.

México: Para guiarnos en el presente apartado, podemos realizar nuestro estudio a partir de los diversos documentos constitucionales que ha tenido nuestro país, para darnos cuenta de la importancia y evolución de nuestro objeto de estudio. No encontramos referencia a la figura conciliatoria en los "Elementos Constitucionales" de Rayón, como tampoco en los "Sentimientos de la Nación" de Morelos, ni en la "Constitución de Apatzingan".

El "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" prevé, en su artículo 58, la subsistencia de los Consulados, pero ejerciendo tan sólo actividades de conciliación y arbitraje entre los comerciantes. De dicha legislación resulta importante el artículo 71, que a continuación se transcribe:

"Artículo 71: A toda demanda civil o criminal debe preceder la junta conciliatoria en los términos que hasta aquí se ha practicado. Y para que sea más eficaz tan interesante institución, se previene que los hombres buenos presentados por las partes, o no sean abogados, o si lo fueren, no se admitan después en el tribunal para defender á las mismas partes, en caso de seguir el pleito materia de la conciliación".

Resulta interesante la limitación a la intervención de abogados en el intento de avenimiento o en el proceso posterior. Indudablemente se trataba de que los abogados, con la intención en algunos casos de obtener un ingreso importante si el asunto no se arreglaba y era necesario concurrir a tribunales, no obstruyeran la posibilidad del arreglo. En la actualidad, el tema de la asistencia letrada desata, sin duda, una interesante controversia, ¿si se prohíbe, a efecto de que las partes, cara a cara entre ellas y con el conciliador, arreglen sus problemas sin subterfugios legales?, ¿si la prohibición no violará el derecho a la asistencia jurídica?; dejemos esbozado el asunto.

La tentativa de conciliación se encargaba a los Alcaldes, y el procedimiento se ajustaba a la ley referida del 9 de octubre de 1812; por último, se prevenía que en los reglamentos provisionales de cada provincia se debería conceder facultades a los Alcaldes de los pueblos para realizar labores conciliatorias.

En la Constitución de 1824 se establece la obligación de acudir al "medio" de la conciliación previamente a iniciar acción civil, o penal por injurias, según establecía el art. 155.

En la Sexta Ley Constitucional de 1836, se señalan como autoridades encargadas de tentar la conciliación a los Alcaldes y a los Jueces de Paz. Encontramos la obligatoriedad de la conciliación en la Quinta Ley, del mismo año.

La figura de los Jueces de Paz permanece en el proyecto de reformas de 1840, señalándose en el mismo que las poblaciones numerosas se dividirán en secciones a cargo de dichos funcionarios, que se ocuparán de la conciliación.

La última mención de la figura estudiada en nuestra historia constitucional la encontramos en los proyectos de 1842, tanto del 26 de agosto como en el del 2 de noviembre. En ellos se establece la obligatoriedad del intento conciliatorio estableciendo, al igual que la Quinta Ley Constitucional de 1836, que la Ley señalaría los casos de excepción y el procedimiento a seguir.

Como un ejemplo de la legislación secundaria que en nuestra Nación se ocupó de la figura conciliatoria, podemos citar la Ley del 3 de mayo de 1837, misma que mantenía la posibilidad de medidas precautorias, pero en la que no encontramos las prevenciones respecto de los abogados que contenía el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.

Describiremos someramente el procedimiento previsto:

1. La petición hecha por el probable futuro actor será verbal ante el Alcalde o Juez de Paz.
2. El Alcalde o Juez de Paz citará al requerido (es de esperarse que el citatorio fuera por escrito, ya que debía contener el objeto sobre el que versaría el intento; el día; la hora y lugar en que se realizaría la comparecencia).
3. Se prevendría a ambos participantes que concurrieran acompañados de su "hombre bueno", quien debía ser mayor de 25 años y en ejercicio de sus derechos.

4. En caso de inasistencia del citado, se giraba un nuevo citatorio, con apercibimiento de una multa de dos a diez pesos; en caso de que continuara en su rebeldía, se tenía por intentada la conciliación, asentándose en el "Libro de conciliaciones" el resultado negativo por la inasistencia, exigiéndose el pago de la multa.
5. El peticionario puede renunciar válidamente a la misma en la primera o segunda cita, teniéndose por intentada la conciliación y asentándose la renuncia en el libro citado. En este caso, como en el anterior, firmarían el libro el Alcalde o Juez de Paz; el peticionario y el escribano.
6. Aunque no queda muy claro del texto de la Ley en cita, parece que el citado podía renunciar al beneficio de la conciliación aún sin acudir a las citas, si lo hace por escrito.
7. Los participantes en la conciliación podían acudir por sí o por apoderados; exponían ante la autoridad los hechos; el Alcalde o Juez que presidiera el intento conciliatorio escuchará el dictamen de los hombres buenos y dará en seguida (o en un plazo de 8 días) la providencia que le parezca conveniente para acabar el pleito.
8. Conformándose las partes con lo recomendado, se les expedían copias certificadas para que el arreglo se lleve a cabo por la autoridad correspondiente; de no haber acuerdo, se extendía certificado de haberse intentado la conciliación.

Las causas por las que no procedía la conciliación son variadas, por lo que remitimos al artículo 90 de la Ley en cita. Por último, recordemos que la "Ley de Procedimientos Judiciales" de 1857 también regulaba la conciliación como presupuesto intentar la acción civil o penal, en caso de injurias

Como podemos observar, parece ser que más que buscar un acercamiento y comunicación entre las partes (lo que caracteriza a la conciliación moderna), se pretendía que la autoridad conociera del asunto y dictaminara; esta presunción se fortalece al no hacer la Ley en comento referencia alguna a la obligación del Alcalde o Juez de Paz de invitara las partes a formular propuestas de arreglo. Esta figura guarda curiosa similitud con las modernas instituciones norteamericanas del "Summary Jury Trial" y el "Moderated Settlement Conference" ; así como con un procedimiento, del mismo origen geográfico, para la resolución de disputas sobre patentes. Regresaremos más adelante a estas modalidades.

Es importante hacer una breve reflexión sobre los hombres buenos; es posible conjeturar que los participantes del procedimiento conciliatorio buscaran a hombres persuasivos, que pudieran sostener su postura frente a la autoridad que fuera a emitir la propuesta de arreglo; la prevención respecto de que los abogados no fueran conciliadores sin duda refleja el temor de que buscaran más la continuación que el arreglo del pleito.

Los hombres buenos cumplían una doble función de auxiliadores, "... del conciliador, en sus esfuerzos por lograr la avenencia, y de las partes, en cuanto salgan a la defensa de sus intereses..."; en forma parecida a como deberían funcionar los representantes del capital y del trabajo en las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje del proceso laboral mexicano.

En Querétaro, la conciliación, como ya se dijo, pasa de la Constitución de 1825 a la de 1833; en esta última la labor estaba encomendada a los jueces de Primera Instancia y a los Alcaldes Constitucionales.

Para terminar, y a guisa de ejemplo de la reglamentación que tuvo nuestra figura durante el siglo pasado, diremos que en Veracruz, en el Código de 1868 (unitario, por cierto, asunto por el cual propugna el Maestro Fairén Guillen), se establecía la conciliación preventiva. En la Ley de Procedimientos para el Distrito Federal y Territorios, de 1857, se preveía la conciliación post-alegatos<sup>12</sup>.

### **1.3. Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Venezuela**

Un nuevo enfoque en torno a los conflictos y la cada vez más frecuente utilización de formas de intervención creativa para lidiar con ellos en forma no violenta han permitido que los medios alternativos para la resolución de conflictos (MARCS) tengan cabida dentro del espectro de posibilidades a los que pueden recurrir los actores sociales en conflicto y terceros interesados en la búsqueda de soluciones equitativas y satisfactorias para las partes involucradas y la sociedad en general.

---

<sup>12</sup> GRAJALES Luis Octavio "*Concepto e Historia de la Conciliación*" en: <http://enj.org/portal/biblioteca/>

Dentro de este contexto; la realización de este informe juega un papel fundamental, puesto que dentro de los lineamientos de la Universidad Bolivariana de Venezuela, coyunturalmente con el ordenamiento Constitucional, tiene la premisa de la utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos, con la intención de descongestionar las jurisdicciones ordinarias, así como también el acceso de todos los ciudadanos venezolanos, en especial los más necesitados.

Por otra parte; se tiene como finalidad el desarrollo de tópicos relacionados con generalidades, conceptualizaciones, fundamentación legal y análisis del pluralismo jurídico y los medios alternativos de conflictos, para poder formar profesionales dentro del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que se promulga constitucionalmente

Desde la época de la colonia se venía considerando la necesidad de instaurar una figura que se ocupara de los asuntos legales de los pueblos a nivel local o comunitario. Para entonces lo llamaron Defensores del Pueblo, Jueces Advenidores, Hombres Buenos o Conciliadores; pero desde 1.870 se les llama Jueces Municipales, siempre con la misión de conciliar y mediar en los conflictos.

En nuestro país, la primera vez que se nombró un juez de paz fue en el período llamado del “Estado Independiente”, entre 1811 y 1830. Incluso se nombra en las Constituciones de 1811 y en la Constitución de Angostura de 1819, redactada por el Libertador Simón Bolívar, fue reconocida la figura del juez de paz en su artículo 8, el cual establecía: En cada parroquia habrá un juez de paz, ante quien se propondrán todas las demandas civiles y criminales en que no pueda procederse de oficio. Él debe oír a las partes sin figura de juicio, procurando transigirlas y reducirlas a concordancia, bien por sí, bien por árbitros o amigables componedores en quienes se comprometen (Sección Tercera “De la Administración Judicial de las Provincias y Departamentos” del Título 9º “Organización interior” de la Constitución Política de Venezuela de 1819).

En la Constitución de 1930 se reconoce esta figura en el artículo 178 tipificando: Habrá jueces de paz en cada una de las parroquias y en todos los lugares donde convenga; la Ley determinará su duración, sus atribuciones y la forma de sus nombramientos (Título XXIV “De los Gobernadores de Provincia y Jefes de Cantón” de la Constitución del Estado de Venezuela de 1830); empero, su regulación fue de una manera distinta a la que hoy conocemos, al considerársele como integrante del Poder Judicial y reconocérseles competencias en materia civil y penal.

Durante el siglo XX, la figura del juez de paz poco a poco cae en desuso en Venezuela. Inclusive, con la entrada en vigencia de la Constitución del año 1945 y el proceso de nacionalización de la justicia lo cual implicó la centralización total del Poder Judicial a favor de la República y la supresión de los sistemas estatales y municipales la figura del juez de paz desaparece totalmente. Sin embargo, en 1974, con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la justicia de paz vuelve a incorporarse en el proyecto de reforma a esa ley.

Posteriormente, dada la crisis del Poder Judicial en Venezuela por el congestionamiento e ineficiente funcionamiento de los tribunales como consecuencia del exceso de causas para ser solucionadas por unos pocos jueces, surge la necesidad de una revisión de las instituciones propias del Estado y la concepción de la justicia y del ciudadano. En tal sentido, se inicia todo un proceso de reforma del Estado en el que se toma en cuenta al sistema de justicia.

Así se crea en 1984 la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), con un Comité Operativo para la Reforma del Poder Judicial cuyos miembros presentaron un Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual se retoma la figura del juez de paz, enmarcándolo dentro de la estructura del Poder Judicial, como en el pasado. La percepción generalizada sobre la grave situación del sistema de administración de justicia, crea la inquietud en redactar una ley que tuviera como norte establecer un método para descongestionar los tribunales. Es aquí cuando surge nuevamente la idea de la justicia de paz. En el año 1993, el Congreso de la República sanciona la Ley Orgánica de tribunales y Procedimientos de Paz, la cual entraría en vigencia, según su Disposición Transitoria prevista en su Artículo 34, a partir del 1º de julio de 1994. Durante ese período, la ley fue reformada

parcialmente por la Ley del 20 de junio de 1994. Sin embargo, esa Ley no fue la que entró en vigencia pues fue derogada, a su vez, por la Ley Orgánica de justicia de paz, iniciándose con ésta todo el proceso de implementación a nivel nacional<sup>13</sup>.

#### **1.4. La Negociación, Mediación, Arbitraje y la Conciliación.**

##### **1.4.1. La Negociación.**

La Negociación viene a ser, una forma de resolver un conflicto, por la que las partes intentan llegar a una decisión conjunta en asuntos de interés mutuo y situaciones conflictivas donde tienen desacuerdos, se trata de procesos informales enmarcados dentro la Resolución Alternativa de Conflictos la cual se encuentra amparada por decisiones jurisprudenciales de la mayoría de los países latinoamericanos, que valoran que las partes eviten poner en movimiento al aparato judicial del país y los interesados pueden llegar de forma pacífica y amistosa a solucionar sus diferencias. Generalmente la negociación se da como una etapa previa que puede conducir a la aplicación de otros métodos alternativos, como la conciliación o el arbitraje<sup>14</sup>.

##### **1.4.2. La Mediación.**

La Mediación es un proceso de negociación más complejo informal y flexible dirigido por las partes y el mediador un tercero que no es una de las partes. Para el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, se trata de un procedimiento no vinculante en el que un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar la controversia. (En función de la elección de la partes, la mediación podrá ser seguida por un arbitraje, un arbitraje acelerado o un proceso de decisión de experto)<sup>15</sup>. En Bolivia la mediación se define como un sistema de negociación asistida, mediante la cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolver por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial (el mediador), que actúa como

---

<sup>13</sup> Véase en: <http://jvictorhp.blogspot.com/2011/03/estado-y-resolucion-de-conflictos.html>

<sup>14</sup> ALIAGA Palma, Gustavo & JUNG, Jorge Eduardo. Ob. Cit. Pág. 45.

<sup>15</sup> Guía de Mediación. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Pág.3. disponible en: [http://www.wipo.int/freepublications/es/arbitration/449/wipo\\_pub\\_449.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/arbitration/449/wipo_pub_449.pdf)

conductor de la sesión, ayudando a las personas que participan en la mediación a encontrar una solución que sea satisfactoria para ambas partes<sup>16</sup>.

#### 1.4.3. El Arbitraje.

El Arbitraje es un método alternativo de resolución de conflictos establecido por ley, para que de acuerdo a la manifestación de su voluntad, las personas sometan la decisión de sus diferencias a uno o más terceros imparciales denominados árbitros, los cuales emiten una resolución de cumplimiento obligatorio, llamada Laudo<sup>17</sup>. Esta figura se encuentra presente en la legislación de todos los países latinoamericanos y tiene su mayor ámbito de aplicación generalmente en asuntos que sean susceptibles de transacción, de carácter patrimonial y en materias de carácter civil comercial. Es decir que es un proceso cuasi-judicial que vincula a las partes con un árbitro. Por su parte la revista Futuros Abogados Latinoamericanos define el Arbitraje como el método alterno de solución de conflictos mediante el cual las partes, por voluntad propia, deciden someter la resolución de su problema ante un Tribunal Arbitral o Árbitro único, sujetándose a las reglas procedimentales que los mismos protagonistas del asunto eligieron.

Al respecto el artículo 7 numeral I de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación, en concordancia con el artículo 39, establecen que las partes pueden derivar la función de elegir el procedimiento a una tercera persona. Este artículo nos dice que, en caso de no existir acuerdo entre las partes, dicha persona será el Tribunal Arbitral.

Para el CEBAE El Arbitraje es un Método Alternativo a la Justicia Ordinaria que permite a las partes conseguir la solución de sus controversias a través de un laudo (sentencia) de obligatorio cumplimiento, dictado por un tribunal arbitral elegido libremente por las partes, sustrayéndose de la intervención de los órganos judiciales estatales.

---

<sup>16</sup> ALIAGA Palma, Gustavo & JUNG, Jorge Eduardo. Ob. Cit. Pág. 46

<sup>17</sup> Centro de Arbitraje de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia. Disponible: <http://www.sibcochabamba.com.bo/>

Rivera Antonio, citado en el Programa de Formación Ciudadana indica que en Bolivia el “Arbitraje es un juicio de conocimiento, derivado a una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias entre dos o más personas, empresas o estados, estos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino particulares, o a una institución, para que los designe, a las que reconocen autoridad y prestigio, a fin de que después de apreciar los argumentos, pruebas y alegatos de las partes, emitan un veredicto, conviniendo previamente y en forma libre, a acatar el fallo, con características y efectos idénticos a una sentencia judicial denominada laudo arbitral”.

#### **1.4.4. La Conciliación.**

La Conciliación está contemplada en todos los países latinoamericanos, pero con una diferencia importante entre los que la consideran (siempre y en todo caso) formando parte del procedimiento judicial, y los que la utilizan, además, como un mecanismo obligatorio prejudicial (etapa previa al inicio del juicio) e incluso extrajudicial, como es el caso de las conciliaciones administrativas y de las conciliaciones de equidad (USAID, 2009). La conciliación en Bolivia, es un medio alternativo de solución de conflictos originados en una relación susceptible de transacción a través de la designación de un tercero imparcial que actúa como coordinador de las partes en disputa, cuya función es la de proponer fórmulas de solución, arribar a un acuerdo amigable y suscribir un Acta de Conciliación, documento que tiene el mismo valor jurídico que una sentencia judicial firme y definitiva. Para el CEBAC la conciliación es un medio alternativo de solución de controversias que facultativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos para la solución de cualquiera controversia susceptible de transacción antes o durante la tramitación de un proceso judicial, cuyo procedimiento se basa en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes pudiendo pronunciarse, en cualquier etapa, sobre el fondo de la controversia.

El siguiente cuadro comparativo muestra los medios alternativos de solución de controversias desarrollados:

	<b>NEGOCIACIÓN</b>	<b>MEDIACIÓN</b>	<b>ARBITRAJE</b>	<b>CONCILIACIÓN</b>
<b>Formalidad</b>	Es informal el procedimiento lo definen las partes	Es informal el procedimiento lo definen las partes	Es formal y pueden definirla las partes	Informal lo definen las partes
<b>Las personas que participan en el proceso</b>	Solo las partes. No implica la participación de un tercero	Las partes y un tercero.	Las partes y un árbitro, escogido por las partes	Las partes con la ayuda de un conciliador (escogido por las partes)
<b>Participación de las partes</b>	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria
<b>Participación del tercero</b>	No requiere la participación de un tercero	Por un tercero sin derecho a sugerir soluciones	Por un tribunal o un arbitro	Un tercero conciliador que puede sugerir soluciones.
<b>Lugar</b>	Las partes disponen el lugar donde se lleva el proceso.	Las partes disponen el lugar donde se lleva el proceso.	En Centros de Arbitraje conciliación autorizados	En Centros de Conciliación autorizados
<b>Duración del proceso</b>	No existe un tiempo determinado, siendo un procedimiento rápido	No existe un tiempo determinado, siendo un procedimiento rápido	El tribunal arbitral dictar resolución (llamada laudo) en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario	Son una dos hasta tres sesiones de conciliación, llevadas de manera rápida y efectiva
<b>La decisión de los acuerdos</b>	Corresponde sólo a las Partes	Corresponde sólo a las Partes	Es única y exclusiva del o los árbitros designados	Corresponde sólo a las Partes con ayuda del tercero
<b>Resultado del Proceso</b>	Puede ser un acuerdo mediante la suscripción de un documento privado.	Puede ser un acuerdo mediante la suscripción de un documento privado.	Una decisión llamado Laudo Arbitral con efectos jurisdiccionales.	La elaboración y suscripción de un Acta de Conciliación
<b>Cumplimiento de los acuerdos</b>	No es obligatorio el cumplimiento	No es obligatorio el cumplimiento	Las decisiones son imperativas y de cumplimiento obligatorio	Las decisiones son imperativas y de cumplimiento obligatorio

## CAPITULO II

### LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA Y EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

#### 2.1. La Conciliación en Bolivia.

En el marco de lo determinado por los Artículos 1 y 85 de la Ley No. 1770, la Conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos, que facultativamente pueden adoptar las personas naturales y jurídicas, para resolver sus diferencias por la vía extrajudicial, antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria e inclusive durante su tratamiento judicial, con la intervención de un tercero imparcial y facilitador/a llamado/a Conciliador/a<sup>18</sup>.

A partir de la promulgación de la Ley de Arbitraje y Conciliación de 11 de marzo de 1997 Ley No. 1770, la conciliación y arbitraje toman mayor notabilidad, considerando que la Conciliación Prejudicial Obligatoria era un requisito de la justicia formal para la admisión e ingreso de nuevas causas en la justicia ordinaria conforme señalada el Art. 117 de la Constitución de 1826, a decir de Morales Guillen citado por Orellana Miriam 1998 al referirse a la conciliación señala que “la conciliación es una institución conocida en el ordenamiento jurídico nacional preceptuada en la Constitución Bolivariana legislada en el código de procederes”, como podemos apreciar este mecanismo alternativo de solución de conflictos es propia de una República democrática, hoy la conciliación se presenta incluida en las políticas públicas en un escenario de transición a un nuevo modelo de Estado, por lo que exige un mayor conocimiento sobre su aplicación, los beneficios, su validez.

El Art. 65 de la Ley No. 025, Ley del Órgano Judicial Plurinacional, de 24 de junio del 2010, señala que la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, la designa como la primera actuación procesal - Conciliación Prejudicial Obligatoria - las juezas y jueces tendrán la obligatoriedad de promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley, señala el Art. 67 de la referida norma, con la promulgación de Ley del Órgano Judicial Plurinacional se pretende reducir la carga procesal de los juzgados a corto plazo, siendo de vital importancia la

---

<sup>18</sup> BOLIVIA, Art.1. del Decreto Supremo No. 28471 de 06 de diciembre del 2005, Reglamentario de la Ley 1770.

socialización, capacitación de los operadores, en síntesis promover en la sociedad su utilización.

La desjudicialización de los conflictos es uno de los objetivos del CIJ D-4, basada en la conciliación, como forma de evitar la confrontación entre particulares posibilita una justicia más cercana a la comunidad, con carácter integral y el fortalecimiento de mecanismos que permitan una convivencia más tranquila garantizando la satisfacción de la ciudadanía, en este contexto y las circunstancias de cambio por los que atraviesa nuestro país, y la promulgación de nuevas normas se establece dos tipos de conciliación, una denominada conciliación pre-judicial voluntaria la segunda la conciliación pre-judicial obligatoria, ambas sustentadas en el ordenamiento jurídico nacional como se verifica en el cuadro siguiente.

### **2.1.1 Instrumentos normativos que regulan la conciliación en Bolivia.**

#### **Constitución Política del Estado Plurinacional.**

La Constitución Política del Estado señala que en materia de competencias que ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas<sup>19</sup>, las instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter Municipal. Inc. 6 del Parágrafo I.

#### **Código de Procedimiento Civil - Ley 1760 de 28 de febrero de 1997.**

La conciliación es una forma extraordinaria de conclusión del proceso, ya que se dispone, que: si las partes llegaren a un acuerdo total suscribirán conjuntamente con el juez el acta de conciliación, la cual tendrá el valor de cosa juzgada. Su cumplimiento podrá exigirse en proceso de ejecución “. Inc. 4 del Art. 181, en relación al Art. 180 del

---

<sup>19</sup> En el plano vertical o territorial, se adopta el sistema de descentralización político administrativa y el sistema de las autonomías departamentales, regionales, municipales y de los pueblos indígenas. Véase: RIVERA, Santivañez José Antonio. Análisis de la Nueva Constitución Política del Estado. En [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Asimismo el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Arts. 269 al 305 son reguladas por la Ley No. 031 Ley marco de Autonomías.

mismo cuerpo legal, señala que: procederá la conciliación en los procesos civiles, siempre que no fuere parte el Estado, las municipalidades, los establecimientos de beneficencia, las entidades de orden público ni los incapaces de contratar y podrá realizarse como diligencia previa o durante el proceso a instancia del juez.

#### **Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional - Ley No. 027 de 6 de Julio de 2010.**

Art. 121. Señala que en los casos en que se susciten conflictos de competencias entre el Gobierno Plurinacional, las Entidades Territoriales Autónomas y entre éstas, respecto del conocimiento de determinado asunto, serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional cuando no haya sido posible por la vía de la Conciliación y trámite administrativo previo dispuesto por ley.

#### **Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria - Ley No. 1715 del 18 de octubre de 1996.**

Tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria.(Art. 1)

Dentro las atribuciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria el inc.9) Art. 18, señala que se promoverá la conciliación de conflictos emergentes de la posesión y del derecho de propiedad agraria; por su parte la conciliación será instada por el juez (inc. 4. Art. 82) en el desarrollo de la audiencia (Art.82) llevada en el proceso oral agrario, pudiendo en caso de llegar a un acuerdo total, poner fin al proceso con la homologación de los acuerdos.

#### **Ley de Derechos de Autor - Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992.**

El capítulo II, en su Artículo 71. Establece el procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje de mutuo acuerdo entre las partes, previa a la instancia ordinaria, bajo la

competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para resolver controversias civiles relativas a la materia de esta Ley.

**Reglamento de la Ley de Derecho de Autor - Decreto Supremo No. 23907 del 7 de diciembre de 1994.**

El Art. 30. Establece el procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje bajo la competencia de la Dirección General de Derecho de Autor, disponiendo que el procedimiento de conciliación podrá ser recurrido por cualquiera de las partes o por ambas de común acuerdo ante el Director General de Derecho de Autor, quien convocará en un plazo no mayor a 48 horas de recibida la petición a las partes para una audiencia pública donde se intentará la conciliación.

El inciso b) del referido artículo señala que en caso de fracasar la conciliación, se intentará el arbitraje, convocada en un plazo no mayor a los 15 días de concluida la audiencia de conciliación, asimismo designara tres árbitros, uno por cada parte y uno en representación del Director General de Derechos de Autor.

El Parágrafo II. Dispone el procedimiento de arbitraje, la presentación de pruebas por las partes que se producirán en el acto y oralmente (inc. a), la tercera audiencia llevarse en un plazo no mayor a los 15 días (inc. b) y la conclusión del trámite, con el dictamen del Director General de Derecho de Autor, decisión a la que las podrán acogerse o solicitar se remita el caso a los tribunales ordinarios (inc. b).

**Ley General del Trabajo - Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939.  
Elevado a rango de Ley el 8 de diciembre de 1942.**

La ley general del trabajo como norma que determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, reconociendo el derecho de asociación en sindicatos, que podrán ser patronales, gremiales o profesionales, mixtos o industriales de empresa (Art.99), con la finalidad de la defensa de los intereses colectivos que

representan. Los de trabajadores tendrán facultades para celebrar con los patronos contratos colectivos y hacer valer los derechos emergentes; representar a sus miembros en el ejercicio de derechos emanados de contratos individuales, cuando los interesados lo requieran expresamente; representar a sus miembros en los conflictos colectivos y en las instancias de conciliación y arbitraje(Art. 100).

El capítulo I del Título X. de la Conciliación y Arbitraje señala que ninguna empresa podrá interrumpirse el trabajo intempestivamente, ya sea por el patrono, ya sea por los trabajadores, antes de haber agotado todos los medios de conciliación y arbitraje (Art. 105), permitiendo al sindicato que tuviere alguna disidencia con los patronos, remitir su pliego de reclamaciones ante el Inspector del Trabajo (Art. 105) previamente de agotar la negociación con el patrono quien en plazo de 10 días hubiera rechazado la reclamación (Art. 150 del Reglamento), dentro de la 24 horas siguientes recibido el pliego de reclamaciones el inspector hará conocer al patrono o patronos interesados, emplazando a las partes a constituir dos representantes - de cada parte trabajadores y patronos - para integrar la Junta de Conciliación que se reunirá dentro de las 72 horas conocido el caso por el Inspector, quien presidirá la junta (Art. 109), los representantes podrán asesorarse de abogados y de peritos, así como presentar todas las pruebas legales (Art. 108), la junta no se disolverá hasta llegar a un acuerdo conciliatorio, caso contrario el conflicto se llevara ante el tribunal Arbitral (Art. 110; Art. 154 y Art. 155 de su reglamento), asimismo los representantes de las partes tendrán la facultad de constituir el pliego de reclamaciones y suscribir por sus mandantes un acuerdo (Art. 107) y tomar las acciones que correspondan en caso de fracasar las gestiones de conciliación y arbitraje según señala el Art. 114 y Art. 155 de su reglamento de la Ley General del Trabajo.

#### **Ley de Seguros de la República de Bolivia - Ley No. 1883 de 25 de junio de 1998.**

El Art. 39. Hace referencia al Arbitraje como medio de resolución de controversias sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la póliza de seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1770 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

Asimismo en las atribuciones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, el inciso h) del Art. 43. Describe que se ordena la conciliación periódica de las cuentas de reaseguros.

#### **Ley de Hidrocarburos - Ley No. 3058 De 18 de julio de 2004.**

Esta ley tiene por objeto la ejecución y cumplimiento de los resultados del Referéndum del 18 de julio de 2004, que expresan la decisión del pueblo de boliviano, en ese marco el capítulo I de los derechos a la consulta y participación de los pueblos campesinos, indígenas y originarios, y en cumplimiento a los Artículos 4º, 5º, 6º, 15º y 18º del Convenio 169 de la OIT , ratificado por Ley de la República N° 1257, de 11 de julio de 1991, las comunidades y pueblos campesinos, indígenas y originarios, independientemente de su tipo de organización deberán ser consultados de manera previa, obligatoria y oportuna cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista en la presente Ley (Art. 114), la consulta se efectuará previamente a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos, así como antes de la aprobación de estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios (Art. 115)

En caso que las consultas realizadas a los pueblos campesinos, indígenas y originarios sea negativo el Estado podrá promover un proceso de conciliación en el mejor interés nacional (Art. 116)

### **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.**

#### **Ley No. 031 de 19 de julio de 2010.**

La Tercera Parte de la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, determina la estructura y organización territorial del Estado hace al sistema de autonomías, desarrolla en el espacio el proceso de descentralización administrativo y político. Define, por lo tanto, los cambios en la geografía política. Son cuatro las formas de autonomía: departamental, regional, municipal e indígena (PRADA Raúl, 2009). En ese contexto y como parte de la nueva normativa nacional se promulgo la ley No. 031, la cual tiene por objeto regular el régimen de autonomías conforme el Art. 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado (Art. 2), en lo relativo a los conflictos de limites existentes entre municipios estos deberán ser resueltos en la vía conciliatoria (Art. 17), en caso de conflictos de asignación, transferencia, delegación o ejercicio de competencias que se susciten entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre éstas, podrán resolverse por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías - entidad pública descentralizada que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Autonomía Art. 125 - mediante convenio de conciliación que deberá ser refrendado por los órganos legislativos correspondientes. Esta vía administrativa no impide la conciliación directa entre partes (Art. 17), es decir que como parte de sus atribuciones el SEA puede promover la conciliación como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas (inc. 1. Art. 129).

### **Código de Transito - Decreto Ley No. 10135 de 16 de Febrero de 1973.**

Establece la solución de controversias por la vía de la conciliación entre las partes que tengan alguna reclamación sobre transferencia de vehículos, registros y gravámenes (Art. 176)<sup>20</sup>.

## **2.2. Centros de Conciliación.**

### **2.2.1. Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.**

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio, presta un servicio a la colectividad empresarial y al Estado Boliviano, servicio que representa una alternativa absolutamente fiable para la consecución de los objetivos que se persiguen a la hora de contratar. Su participación en procedimientos de carácter internacional ha demostrado la confianza desplegada en favor de esta entidad por el servicio que brinda y por la calidad de árbitros profesionales internacionalmente acreditados que figuran dentro de sus listas.

La Cámara Nacional de Comercio es la institución pionera que introdujo en la República de Bolivia el sistema de Arbitraje y Conciliación Comercial como alternativa a la justicia ordinaria, mediante la incorporación dentro de su Estatuto desde 1890, año de la fundación de esta institución. Dicha introducción terminó de hacerse patente con la creación, en el año 1992, de un centro especializado en Arbitraje y Conciliación que, junto a la Cámara, se constituyeron en los principales gestores para la promulgación de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación de 10 de marzo de 1997.

A la fecha ha tratado más de un centenar de casos con controversias resueltas mediante Conciliación o Arbitraje, emitiéndose hasta la gestión 2007 más de 60 Laudos Arbitrales y otros tantos acuerdos conciliatorios.

---

<sup>20</sup> MONDACA Nelson E. *“Propuesta de Manual de Funciones para el Centro Integrado de Justicia del Distrito Cuatro de la Ciudad de El Alto en el Marco del Programa Nacional de Acceso a la Justicia”* Universidad mayor de San Andrés La Paz - Bolivia 2011.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio, es reconocido en la actualidad a nivel nacional e internacional como el principal ente administrador de procesos de este tipo en la República de Bolivia, no solo porque ostenta la categoría de Sección Boliviana de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial - CIAC y de Capítulo Nacional de la Comisión de Mediación y Arbitraje del Centro de Cámaras de Comercio del MERCOSUR, sino también, por el volumen e importancia de procesos que se atienden.

Los usuarios de nuestro servicio son empresas y el propio Estado boliviano, que han confiado en el CAC para la resolución de sus controversias, debido principalmente al alto nivel de compromiso, transparencia, especialización y solvencia moral y profesional de los árbitros y conciliadores acreditados en nuestras listas, así como del personal técnico a cargo de la administración de este Centro.

El CAC representa una alternativa absolutamente fiable para la consecución de los objetivos que se persiguen a la hora de contratar, sea con el Estado o simplemente entre particulares, sea a nivel nacional o internacional, dado que brinda a los usuarios un marco normativo e institucional adecuado para resolver controversias de carácter comercial de una manera eficaz, rápida, transparente, especializada, imparcial y económica.

Cabe destacar la actuación del CAC en procesos donde han intervenido empresas internacionales resaltando así la confianza desplegada en favor de esta entidad arbitral por el servicio que brinda y por la calidad de árbitros profesionales internacionalmente acreditados que figuran dentro de sus listas.

Independientemente del servicio prestado a particulares e instituciones públicas en la Resolución de Conflictos surgidos en el área comercial específicamente, el Centro dentro sus funciones de difusión y capacitación ha organizado, promocionado y llevado a cabo una serie de seminarios en el rubro mencionado tanto a árbitros como conciliadores y público interesado.

El Centro de Conciliación y Arbitraje es el único Centro en la materia a nivel nacional que se encuentra acreditado en el Directorio de Arbitraje Internacional y Resolución de Disputas publicado por Martindale and Hubell, auspiciado por el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, la Cámara Internacional de Comercio, Corte Internacional de Arbitraje y la Corte de Arbitraje Internacional de Londres.

Cabe destacar el constante apoyo que el Centro de Conciliación y Arbitraje ha recibido de entidades como USAID, que a través de su oficina dedicada a las Iniciativas Democráticas, prestó intensa cooperación y patrocinio en materia de capacitación y difusión de los sistemas de Conciliación y Arbitraje en el Centro referido, durante los primeros años de su creación. A su vez, el Centro de Conciliación y Arbitraje trabajó en proyectos de capacitación de conciliadores y árbitros financiados por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el desarrollo ASDI<sup>21</sup>.

### **2.2.2. Centro Boliviano de Arbitraje & Conciliación**

El CEBAC ofrece soluciones y herramientas que toda persona que realiza negocios jurídicos puede usar para prevenir y reducir al mínimo las potenciales pérdidas a causa de un contrato mal redactado, leonino, o simplemente para procurar el resarcimiento del daño por el incumplimiento del mismo, a través de la incorporación de cláusulas de conciliación o arbitrales especiales para cada tipo de relación contractual.

(...) la Justicia actúe con rapidez, calidad y eficacia, a través de métodos más modernos y procedimientos menos complicados; que cumpla satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica y, en fin, que actúe como un verdadero Método de Solución de Controversias.

Es así que los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), como mecanismos típicos del ordenamiento jurídico privado, surgen por la autonomía de la

---

<sup>21</sup> Véase en: <http://www.arbitraje.bo/index.php?mc=19>

voluntad de las partes, siendo su naturaleza eminentemente privada y contractual, buscando proveer a la sociedad de un servicio de justicia heterogénea. Ello significa que el deber que tiene todo Estado de tutelar los derechos amenazados de sus habitantes no se satisface con la sola organización de un Poder Judicial eficiente y transparente, sino que exige que se faciliten otros mecanismos de solución de controversias que pueden resultar, según la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto frenen la recurrencia del conflicto y socialmente más valiosos toda vez que posibilitan y mejoran la relación futura entre las partes.

La resolución extrajudicial de conflictos constituye una práctica cada vez más extendida, pues permite a las partes establecer de antemano el procedimiento a seguir en caso de conflicto, y que, si éste llega a producirse, se resuelvan las diferencias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales estatales. Es por esto que el CEBAC se ha situado en Bolivia a la vanguardia de este campo, desarrollando métodos de arbitraje, mediación y conciliación nacional e internacional, que contemplan todas las novedades y tendencias de la práctica extrajudicial internacional moderna como es el Arbitraje Acelerado. Estos procedimientos resultan ágiles y económicos, y son aplicables a toda clase de negocios jurídicos.

De esta manera el Centro Boliviano de Arbitraje & Conciliación entre sus servicios que ofrece se encuentran entre otros:

- Asesoramiento legal preventivo
- Administración de procedimientos de Conciliación
- Administración de procedimientos de Arbitraje y Arbitraje Acelerado
- Asesoramiento legal en procedimientos arbitrales nacionales y extranjeros.
- Intervención ante tribunales y Centros de arbitraje.
- Diseño de estrategias en casos de arbitraje, conciliación, mediación y negociación<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Véase en: <http://www.cebac.com.bo/03presentacion.php>

### **2.2.3. Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial (CCAC) de CAINCO.**

El Centro de Solución de Conflictos Comerciales (CSCC) fue creado el 7 de Septiembre de 1993 por la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de Santa Cruz (CAINCO), con el propósito de ofrecer a la Comunidad Empresarial y Jurídica un sistema de resolución de conflictos ágil, idóneo y transparente.

Con el devenir del tiempo el Centro fue cobrando importancia en la comunidad empresarial y jurídica, logrando un importante reconocimiento tanto del Sector Público como del Sector Privado Boliviano, logrando de esta manera consolidarse a la fecha, como ún organo técnico, y altamente especializado en resolución de conflictos empresariales.

El 10 de marzo de 1997 se promulga en Bolivia la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación, habiendo el Centro de Conciliación y Arbitraje de CAINCO, participado de manera activa en el proceso de elaboración y posteriormente en el proceso de difusión de la referida Ley.

La Ley 1770 reconoce de forma expresa los Centros de Conciliación establecidos en las Cámaras de Comercio, dotándolos de un amplio ámbito de seguridad jurídica para todas sus actuaciones. Esta ley otorga fuerza de cosa juzgada tanto al Acta de Conciliación como al Laudo Arbitral proferido por los Árbitros, lo cual permite llevar a cabo dichos procedimientos en un marco de estricta rigurosidad jurídica<sup>23</sup>.

### **2.2.4. Centro de Conciliación y Arbitraje del ICALP.**

En los últimos años el Poder Judicial se ha visto saturado de casos, situación que como natural consecuencia ocasiona grandes demoras en la resolución de conflictos. Esta realidad ha venido creando un gran descontento en los ciudadanos con nuestro aparato judicial, lo cual conlleva a una poca o escasa credibilidad en todo el sistema. Con la finalidad de aliviar de alguna manera esta desatendida carga procesal, en 1997 se promulgó la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación, la cual impulsó en nuestro medio la utilización de

---

<sup>23</sup> Véase en: <http://www.cainco.org.bo/ccac/>

métodos alternos a los tradicionales para resolver conflictos legales. De esta manera, la posibilidad de que todos resolvamos nuestros conflictos en un corto plazo y a costos asequibles es una realidad.

Dentro de este marco y con la finalidad de coadyuvar en este cometido, el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz (ICALP) se embarcó en un ambicioso proyecto mediante la creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual tendría como principal objetivo administrar estos métodos alternos y así ponerlos al alcance del empresario y del ciudadano común.

De esta forma, en 1998 se fundó el Centro de Conciliación y Arbitraje del ICALP, obteniendo la respectiva autorización del Ministerio de Justicia el día 13 de octubre de 1999. A la fecha el CCA cuenta con una infraestructura moderna, siendo al presente el único Centro del país en contar con dos salas de arbitraje totalmente equipadas y adecuadas para el buen desarrollo de procesos arbitrales; asimismo, se cuenta con dos salas de conciliación.

En cuanto a sus funciones, el CCA tiene como principal actividad el administrar de forma eficiente procesos de arbitraje y conciliación. Es importante aclarar que como Centro de administración de arbitraje y conciliación, nuestra institución no conoce sobre el fondo de las controversias entre las partes, labor que es exclusiva de los conciliadores y árbitros designados por las partes para cada caso específico. El CCA como otros Centros Nacionales e Internacionales, se remiten en coadyuvar en la eficiente administración de los procedimientos. De esta manera, con una proyección de permanencia, el CCA tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de la administración de justicia de los bolivianos a través de la prestación de un servicio sólido y confiable, fundado en el sentido de responsabilidad social. Para poder alcanzar estos ambiciosos objetivos, contamos con personal especialmente capacitado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Por el contrario, con una proyección de permanencia, solidez y confiabilidad, el CCA quiere contribuir a mejorar la calidad de administración de justicia de los bolivianos a través de la prestación de un servicio eficiente, fundado en el sentido de responsabilidad social y con la práctica organizacional de los principios de eficiencia y calidad. Para poder alcanzar estos

ambiciosos objetivos, contamos con personal especialmente capacitado en medios alternos para la solución de controversias.

En fin, la intención del CCA es contribuir a que mediante la aplicación de métodos alternos se pueda crear una nueva cultura de dialogo, comunicación, respeto por el otro, logrando ciudadanos auto gestores de una nueva sociedad conciliadora, comunicacional, transaccional, opuesta a la actual, con miras a obtener una justicia con rostro más humano, y más cercana a las necesidades de nuestra población.

Conforme establece el Reglamento de Arbitraje y Conciliación del CCA 2.2. el Código de Ética Servicios el Centro brinda los siguientes servicios:

- 1) Asesoramiento general en Resolución de Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- 2) Atención de casos de Arbitraje. 3) Atención de casos de Conciliación.
- 3) Capacitación permanente a favor de Árbitros y Conciliadores.
- 4) Conferencias dirigidas a un público que desea conocer los MASC's, pero no necesitan utilizar la herramienta como servicio profesional
- 5) Cursos de capacitación
- 6) Capacitación continua dirigida a profesionales que necesitan una actualización o simplemente desean adquirir alguna especialización dentro de su ramo (Comercial, Empresarial, Seguros, etc.)
- 7) Biblioteca especializada en los MASC's y en diversas áreas del derecho<sup>24</sup>.

#### **2.2.5. Centro de Conciliación Comunitaria (CCC-NUR)**

La Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación, además de la Resolución Ministerial No. 18-A/99 de 7 de junio de 1999 otorgan el marco legal para el establecimiento de Centros de Conciliación Social y/o Comercial.

---

<sup>24</sup> Véase en: <http://www.icalp.org.bo/conciliacion-arbitraje/servicios.htm>

El Centro de Conciliación Comunitaria de la Universidad Nur (en proceso de registro ante el Vice-Ministerio de Justicia) presta servicios de conciliación extrajudicial en el campo social. El trabajo está orientado a organizaciones sociales de base como ser juntas vecinales, sindicatos gremiales, organizaciones campesinas, entre otros<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Véase en: [http://www.nur.edu/index.php?option=com\\_content&task=view&id=169&Itemid=262](http://www.nur.edu/index.php?option=com_content&task=view&id=169&Itemid=262)

**CAPITULO III**  
**ANÁLISIS DEL SERVICIO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE JUSTICIA PLURINACIONAL DEL DISTRITO**  
**CUATRO EL ALTO**

**3.1. Antecedentes.**

Los Servicio Integrado de Justicia Plurinacional con el denominativo de Centros Integrados de Justicia son inaugurados un 15 de septiembre de 2004, nacen con el objeto de promover el acceso a la justicia de sectores vulnerables de la población, particularmente mujeres, indígenas y gente de escasos recursos económicos. Es un esfuerzo conjunto en merito al convenio suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y el entonces Viceministerio de Justicia, Ministerio Público y el financiamiento del Programa de Administración de Justicia USAID/Bolivia.

El hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional fue inaugurado en la ciudad de Santa Cruz, con la presencia del entonces el presidente de la Corte Suprema de Justicia Eduardo Rodríguez Veltze, el embajador británico William Sinton, el Vice ministro de Justicia, el presidente de la Corte Suprema de Distrito, el Alcalde, el Prefecto y otras personalidades invitadas que asistieron al acto.

Paralelamente fueron inaugurados seis Servicio Integrado de Justicia Plurinacional en la ciudad de El Alto: Distrito 1; Distrito 2; Distrito 4; Distrito 6; Distrito 7; Distrito 8, estos servicios forman parte de un proyecto piloto dirigido a sectores, distritos consideradamente poblados y con un alto índice de conflictividad, incluidos como elemento central del Plan Nacional Justicia para Todos y el Dialogo Nacional Bolivia Productiva 2004 como espacios que garanticen a través de los servicios un efectivo acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

La infraestructura se encuentra diseñada y construida en una planta baja, la misma que cuenta con: una Plataforma de Atención al Vecino, una Sala Múltiple para capacitación,

difusión, y promoción de los derechos humanos, despacho y secretaria del Juez, oficinas, espacio para los policías, central telefónica, cocina y baños, todo los ambientes necesarios para un buen servicio.

El funcionamiento y la aceptación de los Centros Integrado de justicia hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional por parte de la ciudadanía rebasaron las expectativas formuladas, la colaboración del vecino coadyuvo a estos resultados, siendo que gran parte del personal humano de los CIJs se encuentra conformado por vecinos, abogados, estudiantes voluntarios, claro está es un espacio de articulación de esfuerzos, que ofrecen servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población (...) <sup>26</sup>, previamente el voluntarios es capacitado en las distintas aéreas y servicios, para luego prestar asistencia de manera gratuita, a sus mismos vecinos quienes acuden a estos espacios, con la finalidad de ser orientados y poder resolver rápida y pacíficamente sus conflictos.

Claras son las muestras de eficiencia y la acogida a los CIJs. a septiembre de 2005 las cifras son alentadoras toda vez que se atendieron en número de 33,740 casos Admitidos/Resueltos <sup>27</sup>, cumpliendo de esta forma con la premisa que, los Centros Integrados de Justicia hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional facilitan a sectores vulnerables de la población y hace accesible el servicio de justicia, la gratuidad de las prestaciones, la Conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos, la asistencia de un Juez que homologa las actas de Acuerdo suscrito entre las partes de un conflicto voluntariamente, contribuyen a llenar parte del enorme vacío que existe actualmente en muchas poblaciones del país por el difícil acceso a la justicia formal. Estos servicios hacen de los CIJs, una respuesta a las necesidades de los ciudadanos de escasos recursos que desde múltiples perspectivas, "Se trata de la redistribución de la justicia formal. Es decir, sacar a los jueces de los palacios de justicia, para que atiendan a los vecinos en los distritos y barrios" (ALARCÓN - 2004)

---

<sup>26</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo Nro. 28586 de 17 de enero de 2006. Exposición de motivos

<sup>27</sup> USAID/BOLIVIA, Programa de Cooperación, Diciembre 2005, pág. 12. Disponible en: <http://www.megalink.com/usemblapaz/USAID/CHARTCooperacion.pdf>

Para el año 2006 ya se contaban con nueve centros hoy Servicios a nivel nacional, mejorar los mecanismos de acceso a la justicia era prioridad y política pública del Estado Boliviano, los esfuerzos conjuntos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial los Gobiernos Municipales, los vecinos y voluntarios habían logrado el reconocimiento de un instrumento para satisfacer demandas de acceso a la justicia, de esta forma el 17 de enero 2006 por Decreto Supremo N° 28586, los Centros Integrados de Justicia hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional son reconocidos como brazos operativos y parte del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

Desde el inicio del programa de Centros Integrados de Justicia hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional, el Poder Judicial hoy Órgano Judicial Plurinacional, ha contribuido y participado de manera activa en el PNAJ, de tal forma, que, se han implementado en la judicatura boliviana los Juzgados de Instrucción de Centros Integrados de Justicia hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional, están reconocidos en la Ley de Organización Judicial, juzgados con triple competencia para conocer causas en materia Civil, Familiar y Penal. También en fecha 17 de marzo de 2009 el Tribunal Supremo de Justicia emite la Circular N° 04/09, determinando todo lo concerniente a la Homologación de Actas de Conciliación Sobre Asistencia Familiar, Ejecución de Actas de Conciliación en materia Familiar y la Ejecución de Actas de Conciliación en Materia Civil.

Bolivia a lo largo de la historia se han adoptado medidas y reformas legislativas, administrativas y judiciales con objeto de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos, facultades que permiten a las personas realizar, con independencia, sus destinos personales, la facultad de “hacer” como trabajar, reunirse y asociarse, transitar, etc.<sup>28</sup>, derechos reconocidos constitucionalmente.

Entre los mecanismos y reformas implementadas a fin de facilitar el acceso a la justicia a los sectores sociales en situación de desventaja y desigualdad, tenemos:

---

<sup>28</sup> RAMOS Mamani, Juan. “Derecho Constitucional Contemporáneo”. Ed. Bolivia 2000. La Paz – Bolivia 2003. Pág. 314.

### **3.1.1. La Acción de Libertad.**

Es incorporada como Hábeas Corpus, se inserto en nuestra legislación producido el golpe de estado del 25 de junio de 1930, se hace cargo del gobierno, una Junta Militar presidida por el General Carlos Blanco Galindo, junta Militar que en atribución al “Estatuto de Gobierno” señala, que “Mientras la asamblea constituyente reorganice el país” la junta asume las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, en tal sentido en fecha 27 de noviembre dicta un Decreto Ley proponiendo varias reformas a la Constitución, que, mediante voto ciudadano podrá aceptarse o rechazarse todas, o algunas de ellas , incorporando así mediante referéndum de 11 de enero de 1931, como garantía constitucional la institución del Hábeas Corpus en nuestra Constitución, considerado como, medios o remedios jurídicos o jurisdiccionales encaminado a la protección y amparo de la libertad constitucional. (RAMOS, Juan 2003).

### **3.1.2. Acción de Amparo Constitucional.**

Incorporada en nuestra Constitución, el Amparo Constitucional a partir del 2 de febrero de 1967, contempla al “Recurso de Amparo contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos o garantías de las personas reconocidas por esta Constitución y las leyes (Art. 19 de la CPE de 1967). El Art. 73 de la Ley 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional señala que “La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidas de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado y la ley”.

### **3.1.3. Independencia del Ministerio Público.**

Otro de los cambios a resaltar se encuentra la determinación de la independencia del Ministerio Público que hasta 1993 se encontraba adscrito al entonces Ministerio del Interior y de Justicia del Poder Ejecutivo. La Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 1469 de 19 de

febrero de 1993, en la que se concibe al Ministerio Público como un órgano público independiente de los Poderes del Estado, un órgano extra poder, por cuanto su definición constitucional reconoce, tanto en el contenido de sus normas, como en su ubicación estructural, su independencia y separación del órgano ejecutivo, la que al menos formalmente, fue consagrada por éste primer instrumento normativo que conceptúo al Ministerio Público como un organismo constitucional independiente en lo funcional y con autonomía presupuestaria de los tres poderes del Estado .

#### **3.1.4. Creación de Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo.**

Mediante la reforma constitucional de 13 de abril de 1994 durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, promulgada en 12 de agosto del mismo año, se crearon órganos , como el Tribunal Constitucional, encargado del el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales (Art. 196 CPE) y la Defensoría del Pueblo institución que tiene como función fundamental el garantizar la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales (Art. 218 CPE).

#### **3.1.5. Modificación del Sistema Penal Boliviano.**

A partir de la modificación del Código Penal Boliviano mediante Ley No. 1768 y la reforma procesal penal de 25 de marzo de 1999 cuando se promulgó el nuevo Código de Procedimiento Penal vigente (NCPP), mediante Ley No. 1970, el cual reformó el Código de 1973 y entró en vigor definitivamente y para todo el territorio nacional, el 31 de mayo de 2001, instrumento legal que busca eficiencia en la solución del conflicto jurídico penal proponiendo líneas rectoras que permitieron el cambio, al menos en términos legales, de un sistema inquisitivo a uno acusatorio .

### **3.1.6. Proyecto Justicia Para Todos.**

Facilitar el acceso a la justicia para los ciudadanos en igualdad de condiciones es la premisa que motivo al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial la suscripción de un acuerdo para impulsar el proyecto “Justicia para Todos”, como parte de la Reforma Judicial, el programa tiene como núcleo fundamental implementar las bases principales para el funcionamiento de centros pilotos de atención denominados Casas de Paz y Justicia en la gestión 2004, construyendo una justicia transparente, menos formalizada y ritualista, para resolver conflictos en los tiempos previstos y sin poner en riesgo las garantías del debido proceso y los derechos de la persona, este proyecto busca también el protagonismo de los municipios, como parte de la descentralización de los operadores de justicia en el ámbito municipal.

El Plan de Implementación de la Reforma Institucional del Poder Judicial, es una condición básica para la consolidación del Estado de Derecho, asentada en tres pilares fundamentales como son:

- La Democracia, en tanto permita la libre e igualitaria participación de la ciudadanía, posibilitando que las Leyes sean la expresión de los intereses y las expectativas de los ciudadanos.
- El Estado de Derecho, hace referencia a las reglas de juego que enmarcan y sujetan la acción del Estado y establecen los términos de relación entre éste y los ciudadanos. Las normas que rigen a un Estado, haciéndolo de derecho antes que legal, son aquellas que reconocen los derechos humanos, crean mecanismos para su garantía efectiva.
- El Sistema Judicial, en razón de estos componentes debe ser eficaz, eficiente e independiente de manera tal que pueda garantizar la seguridad jurídica y el acceso a la justicia.

### **3.1.7. Dialogo Nacional Bolivia Productiva.**

Uno de los antecedentes y tal vez el más significativo del Programa Nacional de Acceso a la Justicia se remonta al año 2004, debido a la inclusión de la temática de Acceso a la Justicia

en la agenda integral del Diálogo Nacional Bolivia Productiva. Toda vez que el acceso a la justicia en este entendido es indispensable para la generación de la paz social y la seguridad jurídica, elementos fundamentales de un Estado de Derecho con una estrategia transversal para la atención de las necesidades básicas y las propuestas de los diversos sectores de la población.

Estos conceptos básicos reflejan una nueva visión de encarar la temática de la justicia, por lo que su instrumentalización se propone que sea a través de los nuevos espacios de servicio que incorporen modalidades como los Centros Integrados de Justicia espacios, donde converjan las necesidades de cada región, con una reorganización y adecuación del servicio judicial que garantice su efectivo acceso por todos los ciudadanos.

Con base en el Plan de Implementación de la Reforma Institucional del Poder Judicial, Justicia para Todos, el Gobierno Nacional, a través del entonces Viceministerio de Justicia, en coordinación con las instituciones que participan en el programa, pusieron a consideración de la Secretaría Técnica del Diálogo Productivo Nacional una orientación básica sobre el Acceso a la Justicia, teniendo en cuenta la importancia que reviste este proceso en cada mesa Municipal y Departamental como medio para la implementación de políticas públicas.

El análisis documentado que realiza el Poder Judicial identifica de manera clara en el documento "Justicia para Todos", que el acceso a la justicia de los sectores vulnerables y excluidos de la sociedad debe ser un objetivo central de las reformas judiciales y, consecuentemente, del Estado (RODRÍGUEZ Veltze, Eduardo, 2004).

Por lo tanto el Dialogo Nacional fue escenario idóneo para tratar e implementar acciones conjuntas entre los órganos del Estado, municipios, el propio ciudadano como actor social y la cooperación internacional, gestiones dirigidas a responder las necesidades sociales insatisfechas y mejorar las condiciones existentes de acceso a los servicios de la administración de justicia, de tal forma que los Centros Integrados de Justicia en su acepción de brazo social fundamental del Ministerio de Justicia y parte del Programa Nacional de Acceso a la Justicia se implementen en los diferentes municipios del país.

### 3.2. Programa nacional de Acceso a la Justicia.

Estado Nacional desde el retorno a la democracia en 1982, ha visto la necesidad de emprender e implementar una serie de políticas públicas y reformas, para consolidar y perfeccionar sus instituciones, en especial las encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos, generando mecanismos rápidos, efectivos de resolución de conflictos y optimizar las condiciones de acceso a la justicia de la población.

En este marco, se ha tomado como política pública el plan “Justicia para todos<sup>29</sup>” cuyo objetivo principal es el mejorar los mecanismos de acceso a la justicia favoreciendo a sectores marginados y en situación de vulnerabilidad de la sociedad boliviana, acceso indispensable para la generación de la paz social y la seguridad jurídica, elementos fundamentales de un Estado de Derecho<sup>30</sup>, de manera que, mediante Decreto Supremo No. 28586 de fecha 17 de enero de 2006 se crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia (en adelante PNAJ), como mecanismo para posibilitar el acceso a la justicia a través de la promoción, de la educación y la cultura de paz, el empoderamiento de los sectores más vulnerables de la sociedad; la aplicación de la Resolución Alternativa de Conflictos – RAC y la coordinación con la justicia formal (Art. 2 - D.S. No. 28586).

El Programa busca, acercar y simplificar al ciudadano el ejercicio y generar condiciones necesarias para viabilizar el acceso a la justicia de sectores vulnerables de la población boliviana, como un derecho universal y no como un privilegio de pocos, en tal sentido que el acceso se concibe como deber del Estado de establecer las garantías mínimas para que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a la Justicia, aún antes de que se vean involucradas en un conflicto<sup>31</sup>, por medio de servicios públicos que cumpla con los principios de continuidad, adaptabilidad del servicio, igualdad, celeridad y gratuidad y que garantice a

---

<sup>29</sup> Con el propósito fundamental de fortalecer la institucionalización del sistema de justicia, adecuándolo a la nueva realidad democrática del país y a la necesidad de garantizar un cumplimiento más óptimo de sus funciones, el Gobierno asume como política pública el plan “Justicia para Todos”, como Estrategia de la Reforma Judicial de Bolivia, que se asienta en tres Pilares Fundamentales: Democracia – Estado de Derecho y Sistema de Justicia, privilegiando a los grupos más marginados y menos favorecidos de la población. Véase: [http://suprema.poderjudicial.gob.bo/justicia.htm#\\_ftn6](http://suprema.poderjudicial.gob.bo/justicia.htm#_ftn6)

<sup>30</sup> Dialogo Nacional con Acceso a la Justicia. 2004. Pág. 2.

<sup>31</sup> Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia. 2010. Pág. 6. En: [www.piaje.org/](http://www.piaje.org/)

todo ciudadano, independientemente de su color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, religión, estado civil, condición económica o social u otras, la posibilidad de acudir ante los tribunales y otros mecanismos de resolución de conflictos, en el marco de los tratados internacionales y la legislación nacional (BOLIVIA, Pro-Justicia, 2009).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita por los estados en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, aprobada y ratificada conforme nuestra legislación<sup>32</sup> a través de la Ley 1430 de 11 de febrero de 1993 establece, que, los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (*Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos*), de la misma forma la obligatoriedad y compromiso de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (*Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno*).

Este compromiso es asumido por el conjunto de las instituciones estatales, así como, la participación activa de la propia ciudadanía en la provisión de servicios para promover actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, no solamente en el orden penal – como el derecho a la Defensa Pública<sup>33</sup> - sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la

---

<sup>32</sup> La Constitución Política del Estado Plurinacional señala que: Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley (Art. 257), asimismo establece como atribución 14 de la Asamblea Legislativa Plurinacional Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo (Art. 172 atribución 5), en las formas establecidas por esta Constitución (Art. 158), y deja el control previo de constitucionalidad para la ratificación de los tratados al Tribunal Constitucional Plurinacional (Art. 202 atribución 10).

<sup>33</sup> La Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia reconoce y garantiza el derecho inviolable a la defensa (Art. 119), este derecho es efectivizado por medio del Servicio Nacional de Defensa Pública creada mediante Ley 2496 de 4 de agosto de 2003, con la finalidad de garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa. (Art. 2).

creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados...<sup>34</sup>.

### **3.2.1. Brazos Operativos del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.**

El Ministerio de Justicia<sup>35</sup> tiene la necesidad de ampliar su cobertura y su área de acción a todo el territorio nacional, por lo que es importante que las oficinas del PNAJ ejerza la representación del Ministerio de Justicia en los diferentes Departamentos y Regiones constituyéndose en un nexo entre la sociedad y el Estado boliviano, a tal efecto forman parte del PNAJ las Casas y Centros Integrados de justicia.

#### **3.2.1.1. Casas de Justicia**

Son entidades implementadas como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, asumen la representación del Ministerio de Justicia en las capitales de departamento, actualmente se cuenta con la presencia en la ciudades de La Paz y Cochabamba. Inician sus actividades en fecha 27 de octubre de 2006<sup>36</sup>.

Las Casas de justicia tienen como objeto primordial el de viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de sociedad Boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales<sup>37</sup>.

Con la misión de constituirse el brazo social fundamental del Ministerio de Justicia y asumir la representación del Ministerio de Justicia en las Capitales de Departamento.

---

<sup>34</sup> Reglas de Brasilia” Sobre el Acceso a la Justicia aprobado por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada en fecha 4, 5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia, capital de la República Federativa de Brasil. Pág. 10. Disponible en: [www.poderjudicial.cl/PDF/Home/Destacados/.../cumbre\\_judicial\\_5.pdf](http://www.poderjudicial.cl/PDF/Home/Destacados/.../cumbre_judicial_5.pdf)

<sup>35</sup> El parágrafo I - Art. 25 del Decreto Supremo No. 0304 señala que la Ministra o Ministro de Justicia tiene bajo su dependencia o tuición como unidades desconcentradas: las Casas de Justicia, SEDAVI y los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional - SIJPLU.

<sup>36</sup> Por Resolución Ministerial N° 79/06, de fecha 27 de octubre de 2006, se ha cambiado la denominación de Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana (CIOCC), a Casa de Justicia.

<sup>37</sup> Programa Nacional de Casas de Justicia. Boletín Informativo. Año 1 – N° 2 La Paz – Bolivia.

Según Decreto Supremo No. 79/2006, en su artículo tercero las Casas de Justicia tienen funciones de:

- a) Orientación y/o Asistencia Legal Gratuita, asistencia psicológica, medica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación,
- b) Resolución Alternativa de Conflictos en el marco de los derechos humanos y garantías constitucionales de las personas.
- c) Defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y denunciando los casos de vulneración de derechos ciudadanos y la exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes.
- d) Fortalecimiento de los conocimientos y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas, a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- e) Promoción y procesamiento de las iniciativas de la sociedad civil sobre las reformas a la normativa jurídica vigente.
- f) Ejercer representación del Ministerio de justicia en el ámbito departamental.

### **3.3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.**

Los SIJP son entidades implementadas como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia.

#### **3.3.1. Objetivo.**

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional se constituyen en un espacio de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Gobierno Municipal cuya

finalidad principal es brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos.

### **3.3.2. Misión.**

Ser un espacio de articulación de esfuerzos en la prestación de servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población más necesitada del país, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia.

### **3.3.3. Funciones**

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional están orientados a posibilitar al ciudadano, en forma gratuita:

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance;
- b) Orientación jurídica;
- c) Difusión sobre derechos;
- d) Educación en derechos;
- e) Resolución Alternativa de Conflictos;
- f) Resolución Judicial de conflictos a través de los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial;

Todos los demás servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

### **3.4. El Servicio Integrado de Justicia Plurinacional – SIJPLU – D-4.**

El Servicio Integrados de Justicia Plurinacional - SIJPLU del D-4 de la ciudad de El Alto a través de servicios permanentes y gratuitos, definidos de forma clara y precisa conforme lo establece el Decreto Supremo Nro. 28586, de 17 de enero 2006, cumple tres funciones principales como ser: Orientación Jurídica y/o Atención en Plataforma; Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación); y Acercamiento a los Servicios de justicia Formal (Patrocinio Legal).

#### **3.4.1. Orientación Jurídica y/o Atención en Plataforma.**

A fin de brindar un mejor entendimiento dentro el presente análisis se utilizara indistintamente los términos Orientación Jurídica y/o Orientación Ciudadana.

La atención en Plataforma y/o Orientación Jurídica, se constituye en la puerta de ingreso y el primer contacto que se tiene con el/la usuario (a), a la vez que de manera directa que se contribuye al empoderamiento<sup>38</sup> de los ciudadanos, en especial a los más pobres o de escasos recursos económicos, es un medio para que el ciudadano pueda elegir entre las alternativas de solución a su conflicto, toda vez que por este servicio se dan a conocer derechos y obligaciones, la forma de efectivizar aquellos y cumplir con estos.

Entonces a través de esta prestación se proporcionar múltiples respuestas a todas aquellas preguntas, dudas que el/la usuario (a) tiene acerca de algún conflicto, servicio, tramite, requisitos y los órganos estatales encargados de garantizar el ejercicio pleno de los derechos. Esta Atención se brinda prioritariamente por el Pasante - Trabajo Dirigido - de la Carrera de Derecho que se encuentra bajo supervisión del Abogado Patrocinante o el responsable asignado al área, excepcionalmente esta prestación puede ser realizada también por el Coordinador, el Abogado Patrocinante o el Conciliador.

---

<sup>38</sup> El empoderamiento puede ser definido como el proceso por el cual una persona se valora a sí misma y empieza a tomar decisiones por si sola sin que otra la manipule, este proceso tiene como objetivo igualar oportunidades entre los actores sociales.

### 3.4.1.1. Fases de Atención.

A fin de brindar un servicio eficiente, el personal encargado de cumplir funciones de atención en plataforma toma una serie de fases o etapas con un orden cronológico, salvo algunos casos que por su particularidad requieren un orden diferente, estas fases son:

- 1) **Ingreso del Caso.** La recepción del usuario (a), se efectúa por el personal asignado al área, inicia con la etapa de registro de los datos del usuario (a), el llenado se realiza conforme los requeridos del SIEPNAJ, asignando un número al nuevo caso, con el que se realizarán futuras consultas y el seguimiento.
  
- 2) **Recepción de la Consulta.** Concluido el proceso de registro se pasa a la recepción de la consulta, entonces el/la usuario (a) busca de una solución pronta a su conflicto, dicha consulta es sintetizada y despejada por el encargado del servicio que generalmente es el pasante Trabajo Dirigido, quien:
  - a) Informa sobre los servicios que presta el Centro;
  - b) Orienta Jurídicamente y;
  - c) Deriva o Remite el Caso.
  - a) **La Información.** Son informes sobre las prestaciones que ofrece el CIJ D-4, es decir que se hace conocer al/la usuario (a) las dos vías que puede tomar dentro las prestaciones del centro a fin de dar solución a su conflicto, las que son:
    - **La vía de la Conciliación.** El servicio de Resolución Alternativa de Conflictos permite al/la usuario (a), dar solución a un conflicto susceptible de transacción de manera rápida y consensuada, sin tener que recurrir a la justicia ordinaria, con el apoyo de un tercero imparcial – conciliador (a) – permite llegar a un arreglo satisfactorio, dichos acuerdos son suscritos en un acta de conciliación, que tiene el valor de cosa juzgada para su ejecución forzosa.
    - **La vía Legal.** La asistencia que se presta a través de Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal, que consiste en ofrecer al/la usuario (a) - que no pudo llegar a un acuerdo por la vía de la conciliación o por la naturaleza de su conflicto el caso que presenta requiere de su judicialización - el

asesoramiento y patrocinio gratuito por parte del/la Abogado Patrocinante y el personal asignado al servicio.

b) **Orientación Jurídica.** Terminada la parte de información se proporciona al/la usuario (a) se brinda asesoramiento básico sobre los derechos que tiene, las posibles soluciones a su conflicto, la naturaleza del mismo, los requisitos, el tiempo y costo cuando puedan ser determinados, secuencialmente y en los términos siguientes:

- **La Naturaleza y Autoridad Competente.** Consiste en informar el tipo de proceso o tramite que se debe seguir sean en vía administrativa y/o judicial, así como la autoridad competente que conocerá su caso para su resolución.
- **Las Posibles Soluciones.** El CIJ D-4 como principio tiene el intentar la solución de los conflictos mediante el servicio de conciliación, en tal sentido se informa al/la usuario (a) las posibles soluciones que tiene, sean en instancias administrativas, judiciales o extrajudiciales.
- **Requisitos.** Toda pretensión es probada mediante pruebas, y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación<sup>39</sup>, consiste, en saber cuáles son las formas en que es necesario respetar para que la prueba producida se considere valida<sup>40</sup>, al momento de tramitar alguna causa por el/la usuario (a) de esta forma se hace conocer los documentos necesarios detallando cada uno de ellos, a fin ser valoradas por la autoridad competente que conocerá el tramite o proceso.
- **El tiempo.** Nos referimos a los plazos procesales que deben ser cumplidos, por otra parte bajo ningún motivo se debe de asegurar el tiempo en que pueda concluir algún trámite, toda vez que estos se pueden ampliar o ser reducidos.
- **Costo.** Por Decreto Supremo 28586 de fecha 17 de enero 2006, se establece que los servicios que brindan los Centros Integrados de Justicia hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional son gratuitos no correspondiendo el pago

---

<sup>39</sup> COUTURE. Eduardo Juan. Ob. Cit. Pág. 215.

<sup>40</sup> COUTURE. Eduardo Juan. Ob. Cit. Pág. 248.

de honorarios, pero la gratuidad no abarca los gastos por valores judiciales, fotocopias simple y otros requeridos, los que deben ser cubiertos en su integridad por el/la usuario (a).

- **Seguimiento.** También se brinda una orientación precisando al/la usuario (a), que corre a su cargo realizar el seguimiento correspondiente de su trámite, en tal sentido que cualquier demora en el mismo será de su plena responsabilidad.
- c) **Derivar o Remitir el Caso.** Es la etapa en la que el/la usuario (a) con el conocimiento necesario está en condiciones para decidir la forma de solucionar su conflicto, sean por la vía pacífica o judicial, entonces se puede:
- **Derivar el Caso.** en tal sentido que el encargado del servicio puede remitir el caso a uno de los servicios internos que ofrece el CIJ D-4, a Resolución Alternativa de Conflictos - vía conciliatoria –, Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal - Patrocinio Legal - o al área de asesoría psicológica,
  - **Remitir el Caso.** Son algunos casos en los que son necesarios realizar remisiones a un servicio más especializado a una institución Pública y/o Privada externa, de forma que pueda brindar una atención requerida sea para una evaluación médica, un informe, etc., como ser:
    - Remisión a Médico Forense.
    - Remisiones a Psicólogo.
    - Remisiones a Registro Civil.
    - Remisiones Corte Departamental Electoral.
    - Otros, conforme los requerimientos del/la usuario (a).

En líneas generales podemos concluir que el servicio de orientación jurídica cumple una función significativa toda vez que por intermedio de ella se puede contribuir a la difusión y socialización de normas legales, empoderar a la población civil, ya que se brinda una descripción de los derechos que tiene un ciudadano boliviano, un extranjero residente en el país así como el que se encuentra de paso, y lograr que, sectores alejados de las urbes puedan hacer efectivos sus derechos por medio de los mecanismos que la ley otorga.

### **3.4.2. Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación).**

La Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) o el servicio de Conciliación es considerado el servicio estrella del CIJ D-4, con base en la legislación boliviana<sup>41</sup> busca solucionar de mutuo acuerdo toda controversia – conflicto - susceptible de transacción, este proceso tiene la asistencia de un tercero neutral y calificado – conciliador - permitiendo a las partes resolver pacíficamente sus conflictos, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo antes de llegar a un proceso contencioso, en consecuencia es más efectiva, menos onerosa, rápida, beneficiosa y es socialmente más valiosa.

Debido a la trascendencia y el impacto de la conciliación como medio de resolución de conflictos, que nacen o surgen de la convivencia social, considero importante analizar el conflicto, los medios o mecanismos existentes para su solución, así como la conciliación en nuestro país como instrumento idóneo en los servicios que brinda el CIJ D-4.

#### **3.4.2.1. Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS)**

Los medios alternativos de disputas existieron desde hace mucho tiempo atrás. En efecto, el Arbitraje fue conocido en culturas Hebreas, China, pero donde tuvo relevancia fue en el Derecho Romano a partir de la Ley de las XII Tablas, donde aparece el procedimiento con la intervención de un magistrado que tenía la misión de impedir el ejercicio de la justicia privada que se realizaba mediante acuerdos entre las partes, en la mitología griega el Dios Hermes era mediador para solucionar encuentros olímpicos. Los navajos en América del Norte, los aimaras en América del Sur o comunidades orientales utilizaban la mediación o el arbitraje de equidad<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> La Ley No. 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación de 10 de marzo de 1997. establece la normativa jurídica del arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias en Bolivia.

<sup>42</sup> PONIEMAN, alejando. En: “Impacto de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en los Sistemas Jurídicos Sudamericanos” citado por ALIAGA, Palma, Gustavo & JUNG, Jorge Eduardo. Programa de Formación Ciudadana, modulo II. Resolución Alternativa de Conflictos. Pág. 28.

Estos métodos recobran fuerza primero en los EEUU en la década de 1970, en otros países como Francia, Inglaterra, Nueva Zelanda, Canadá, estos medios son conocidos como Resolución Alternativa de disputas; En nuestro país, los Jueces de Paz, los Árbitros y la misma conciliación ya fueron utilizados antaño, actualmente son concepto renovados y adaptados a la nueva realidad<sup>43</sup>.

Los Medios Alternativos de Resolución de Controversias o los MARCs como se las conoce, tienden a desarrollar una propuesta organizativa que permita prestar un servicio masivo, con procesos de capacitación y formación para los servidores públicos y la sociedad civil, en la gestión y transformación o resolución de conflictos sociales<sup>44</sup>. “En este sentido no se debe confundir la existencia de leyes que pueden establecer el mecanismo de conciliación previa, incluso con carácter obligatorio con una organización efectiva y alternativa de ese servicio” (Binder, 2004). Para entender los MARCs, definiremos otros conceptos necesarios para su comprensión como medio, alternativa, resolución y conflicto.

- **Medio:** Es un recurso usado por las personas para lograr alcanzar un objetivo, sustentado en una necesidad que se necesita satisfacer. Esto medios pueden ser de diferente naturaleza e incluso ser un conjunto de pasos secuenciales.
- **Alternativa:** Es la circunstancia por lo cual una persona, o grupo, tienen dos o más posibilidades de actuar para lograr un objetivo. Pueden ser excluyentes, es decir, solo se puede escoger una de las posibilidades; o ser incluyentes, en cuyo caso podemos escoger más de una.
- **Resolución:** Es la solución que encontramos para un problema, una dificultad o una disyuntiva.

---

<sup>43</sup> ALIAGA Palma, Gustavo & JUNG, Jorge Eduardo. Ob. Cit. Pág. 46

<sup>44</sup> BOLIVIA. Ministerio de Justicia. Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos. Metodología y Propuesta del Plan de Acción de los Derechos Humanos de Bolivia 2008- 2013. Pág. 60. Disponible en: [www.derechoshumanosbolivia.org/.../56cb\\_propuesta\\_plan\\_de\\_accion\\_limpio.doc](http://www.derechoshumanosbolivia.org/.../56cb_propuesta_plan_de_accion_limpio.doc) -

- **Conflicto:** Según Stephen Robbins, un conflicto es un “Proceso que se inicia cuando una parte percibe que la otra la ha afectado de manera negativa o que esta apunto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”.

#### 3.4.2.2. Ciclos del Proceso de Conciliación.

Para acceder al servicio de Conciliación – Resolución Alternativa de Conflictos - las fases del servicio guardar un orden cronológico, y salvo casos de excepción o particulares pueden tomar otro orden.

1. **Solicitud de Atención.** Es la solicitud que el/la usuario (a) realiza para que su caso sea tratado por la vía pacífica, es decir en el área de RAC - conciliación – toda vez que ya es de conocimiento los beneficios que esta prestación brinda, hecho por el que el caso es remitido al servicio interno (RAC), debiendo a este efecto registrarse en el SIEPNAJ, llenado el formulario de solicitud y se programa - conforme la agenda de cesiones y la disponibilidad del solicitante – se fija día y hora a llevarse la audiencia, emitiendo la invitación.

La Primera Invitación consiste en la emisión por escrito a la parte invitada para asistir a una audiencia de conciliación con la finalidad de dar solución al conflicto que tiene con otra persona, de tal forma que el personal encargado del servicio imprime en dos ejemplares la invitación que contiene el nombre del invitado, el motivo o caso a conciliar, el día y hora de audiencia, impresa la invitación es suscrita por el encargado de la unidad de conciliación. La misma puede ser emitida en tres oportunidades, *Segunda Invitación*, es emitida cuando transcurrido el periodo de 30 minutos espera del día y hora fijado por causa de inasistencia de una de las partes sea el solicitante o el invitado, entonces se reprograma un nuevo día y hora para la audiencia de conciliación. La *Tercera Invitación*, se emite cuando transcurrido el periodo de 30 minutos espera del día y hora fijado por inasistencia de una de las partes se reprograma un nuevo día y hora de audiencia, que será por última ocasión, debiendo en caso de inasistencia:

- 1) Se emitirá un Acta de Inasistencia.
  - 2) También podrá con objeto de dar solución al conflicto del/la usuario (a) se remitir el caso al servicio interno de Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal, también se puede remitir en caso de requerir la Homologación del acuerdo sobre Asistencia Familiar.
2. **Audiencia de Conciliación.** La conciliación como medio alternativo de resolución de controversias conforme establece la ley No. 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación, conlleva una serie de pasos o etapas dentro el proceso conciliatorio, las que inician con la solicitud, es así que llegando al día de audiencia, el conciliador verifica la presencia de las partes por medio de su cedula de identidad, informa sobre su papel y el procedimiento que seguirán para dar inicio al proceso, escucha una a una la posición y la predisposición para solucionar el conflicto, el conciliador identifica los puntos que originaron el conflicto y estimulara la búsqueda de las vías de solución priorizando los temas de importancia, las partes podrán ofrecer propuestas, que conjuntamente con la ayuda del conciliador serán analizadas y evaluadas, tomando en consideración las ventajas y desventajas para ambas partes, finalmente y habiendo llegado a un acuerdo satisfactorio se dará por concluida el proceso conciliatorio, a tal efecto se redactara y suscribirá el acta de acuerdo que puede ser total, parcial, de imposibilidad de acuerdo o de inasistencia.

Este servicio a parte de ser gratuito conlleva una serie de ventajas como ser:

- **Confidencial:** La información que las partes revelan o comparten en la audiencia de conciliación es de carácter confidencial no pudiendo ser utilizadas por el conciliador ni las partes (Art. 87 Ley 1770).
- **Cooperativo:** Contribuye que las partes de manera cooperativa trabajen en la búsqueda de soluciones satisfactorias.
- **Económico:** Los servicios del Centro Integrado de Justicia hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional son gratuitos permite evitar gastos de dinero como en un juicio ordinario.

- **Efectivo:** El acta de conciliación – Acta de Acuerdo Total – tiene valor de cosa juzgada asimilándose a una sentencia judicial.
  - **Exclusivo:** El/la conciliador (a) se dedica al proceso a tiempo completo de tal manera que ayuda a las partes a identificar las soluciones más adecuadas.
  - **Flexible:** Permite adaptar el proceso conciliatorio a las necesidades y requerimiento de las partes.
  - **Libre Acceso:** El servicio de conciliación puede solicitarlo cualquier ciudadano como una alternativa para solucionar sus conflictos.
  - **Participativo:** Permite la participación directa y activa de las partes fundamentalmente, en la búsqueda de soluciones.
  - **Rápido:** Permite resolver los conflictos de una manera rápida – en una, dos, tres o cuatro sesiones - pudiendo inclusive establecer el tiempo que durará el proceso.
  - **Restablece las relaciones entre las partes:** Al ser un acuerdo emanado y forjado entre las partes se restituye y mejora las relaciones de amistad, familiares o laborales.
3. **Formas de Conclusión del proceso Conciliatorio y las Actas de Conciliación.** La audiencia de conciliación concluye con la suscripción del acta de acuerdo conciliatorio, dicha acta tiene el valor de cosa juzgada<sup>45</sup> y es elaborada, redactada por las partes y el conciliador enumerando uno a uno los acuerdos alcanzados, los derechos y obligaciones de cada una de las partes, quienes darán su consentimiento suscribiendo dicha acta, esta acta se elaborara tres ejemplares debiendo quedar uno en archivo, y dos para las partes.

Conforme los resultados de la audiencia de conciliación podrán elaborarse cuatro tipos de actas que son:

---

<sup>45</sup> El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa. Art. 92. Ley No. 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación.

- **Acta de Acuerdo Total.-** Esta Acta se suscribe cuando todos los puntos en conflicto son resueltos, de tal forma que contiene todos los acuerdos arribados por el/la usuario (a) solicitante y la parte invitada, correspondiendo su elaboración enumerando todos los aspectos puestos en discusión y resueltos por las partes con ayuda del/la conciliador (a) a través de la conciliación.
  - **Acta de Acuerdo Parcial.-** Contiene solo parte de los acuerdos arribados entre el/la usuario (a) solicitante y el invitado debiendo resolver el resto en otro procedimiento y/o audiencia de conciliación o en su caso por la vía judicial.
  - **Acta de Imposibilidad de Acuerdo.-** Son emitidos al/la usuario (a) interesado cuando terminado el proceso conciliatorio las partes no llegan a ninguna solución, debiendo tratarse el caso por la vía que corresponda.
  - **Acta de Inasistencia de una o Ambas Partes.-** Se emite al/la usuario (a) interesado – la parte invitada o solicitante del servicio – en circunstancias que la parte solicitante o invitada no asiste a la audiencia programada en tres oportunidades, dando por concluido el procedimiento de conciliación.
4. **Seguimiento.** Las funciones del/la conciliador (a) no concluye con la suscripción del acta, debiendo realizar el seguimiento del caso y el grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados y enumerados dentro del Acta de Conciliación, con ese objetivo se efectuara:
- La derivación del caso al Área de Patrocinio Legal cuando se suscriba un acta sobre Asistencia Familiar que debe ser Homologado ante la autoridad competente.
  - De la misma forma se realizara la derivación al Área de Psicología en casos que soliciten terapia de pareja.
  - También se podrá acompañar y recepcionar la entrega de bienes muebles y otros necesarios para el cumplimiento de los acuerdos.

Según el Sistema de Información Estadística del programa Nacional de Acceso a la Justicia, el total de casos atendido a octubre del 2010 son de 20.756 casos de los que corresponde al Centro Integrado de Justicia hoy Servicio Integrado de Justicia

Plurinacional D-4 dentro el servicio de conciliación 2.840 es decir el 6.64 %; 600 casos más que los 18.610 de la gestión 2009, tomando en cuenta que estos datos no son los definitivos de esta gestión se establece la gran acogida que tiene este servicio a favor de toda la población.

### 3.4.3. **Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal (Patrocinio Legal).**

Se entiende por Acercamiento los Servicios de Justicia Formal, al asesoramiento y/o patrocinio legal gratuito por parte del abogado Patrocinante y el personal asignado al área en procesos civiles, ordinarios, voluntarios y otros habilitados, así como la asistencia de todo trámite que requiera la participación de un profesional abogado, a fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los sectores vulnerables de la población en especial de escasos recursos económicos.

Esta área se encuentra bajo dirección del /la abogado (a) Patrocinante, responsable de las oficinas de Patrocinio Legal, quien se encarga de brindar y supervisar este servicio, es decir la redacción de Demandas, memoriales, escritos, el seguimiento hasta su conclusión de procesos como: Homologaciones, Declaratoria de Herederos, Asistencia Familiar, Violencia intrafamiliar, Rectificación, complementación y supresión de Datos en vía administrativa o judicial, y otros que excepcionalmente o en casos emergentes pueden ser patrocinados.

Las oficinas de Patrocinio Legal cuenta con personal altamente capacitado en las diversas áreas del derecho, el cual está conformado por pasantes Egresados en la modalidad Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se constituyen en asesores o patrocinadores asignados a esta área de servicio del CIJ D-4, con la firme convicción de satisfacer las necesidades jurídicas en la tramitación de problemas legales, la experiencia y la prontitud en la asistencia son parte trascendental para gestionar soluciones legales al o los conflictos del/la usuario (a), permitiendo un mejor desenvolvimiento de la tarea cotidiana de servicio a la ciudadanía.

Son casos que el/la usuario (a) no ha solucionado o no ha llegado a un acuerdo mediante los Servicios de Resolución Alternativa de Conflictos o que por la naturaleza del conflicto, las características, las partes involucradas requieren de su judicialización, hecho por el que son derivadas y tramitadas por el personal de las oficinas de Patrocinio Legal del SIJPLU D-4, este servicio tiene el objeto de disminuir o suprimir los obstáculos de acceso a la justicia formal, de sectores vulnerables de la población en particular del distrito número cuatro de la ciudad de El Alto.

La naturaleza del SIJPLU - D-4 tiene como base la articulación y coordinación de estrategias, acciones de carácter nacional y regional, parte de los esfuerzos interinstitucionales celebrados entre el Órgano Ejecutivo, el Órgano Judicial Plurinacional, gobiernos locales, departamentales y las organizaciones sociales y en mérito a estos convenios, el SIJPLU - D-4 cuenta con un Juzgado Mixto de Instrucción, con triple competencia (en materia civil, familiar y penal), bajo estricta sujeción al Órgano Judicial Plurinacional conforme establece la Ley de Organización Judicial, posibilitando de esta manera que el ciudadano pueda acceder a la justicia formal, sin tener que recorrer grandes distancias, llevando los operadores de justicia a los barrios o lugares más alejados de las urbes alteñas, toda vez que la mayor parte de los casos que requieren de la judicialización son tramitados en los Juzgados de los CIJ D-4.

Con base en principios, valores y la vocación de servicio que caracteriza al equipo humano - del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional del D-4 - comprometido en la atención de los asuntos que les son conferidos, se forman estrategias legales que coadyuvan a la ejecución de una asesoría jurídica de excelencia, conducida en un marco de honestidad y eficiencia, promoviendo una relación de confianza recíproca entre el/la pasante (TD), el/la abogado Patrocinante y el/la usuario (a), conformando un grupo de trabajo que tiene como finalidad el generar posibilidades efectivas de acceso a la justicia dentro la jurisdicción ordinaria o extraordinaria para la resolución de un conflicto, a la vez que generan procesos de participación ciudadana, en la protección y defensa de los derechos.

### 3.4.3.1. Ventajas del Servicio.

Los beneficiarios del servicio, cuentan con una serie de ventajas que contribuyen a un mejor y fácil tratamiento hasta la resolución del proceso, estas son:

- **Gratuidad.** Conforme establece el Decreto Supremo 28586 de fecha 17 de enero 2006, se establece que los servicios que presta los Servicio Integrado de Justicia Plurinacional son gratuitos no correspondiendo el pago de honorarios profesionales.
- **Confidencialidad.** Por la cual se mantiene discreción y confidencialidad de las consultas, el tratamiento, las decisiones tomadas entre el/la usuario (a), el/la abogado (a) Patrocinante y el/la pasante, en todas las acciones.
- **Responsabilidad.** El personal humano es responsables de cada una de las labores y compromisos asumidos, considerando los conflictos del/la usuario (a) prioridad en nuestra labor.
- **Iniciativa.** Se establecen estrategias tomadas por el personal designado al servicio en el tratamiento, seguimiento y actuaciones de los procesos permitiendo ahorrar tiempo y recursos económicos que benefician al usuario (a).
- **Ética.** Al desempeñar nuestras labores con ética y transparencia frente a nuestros usuarios.
- **Sinceridad.** Por la cual se expone al/la usuario/a la situación jurídica veraz y objetiva partiendo de la realidad y a fin de obtener soluciones y toma de decisiones más convenientes.
- **Puntualidad.** Instituido clave y fundamental para el éxito de todo tramite y/o proceso en el tratamiento de nuestro trabajo y en nuestra vida profesional al servicio del/la usuario/a.
- **Lealtad.** El equipo humano se encuentra comprometido con el servicio que se ofrece correspondiendo a la confianza depositada por el usuario al que valoramos y respetamos.
- **Información.** En todo momento las consultas, dudas y la información sobre su caso son atendidas en todo momento por el personal asignado al servicio.

- **Atención Personalizada.** Toda atención, servicio, asistencia a favor del/la usuario/a son atendidas de manera personalizada por el personal altamente capacitado en los diferentes servicios que presta el centro.

#### **3.4.3.2. Procesos Habilitados para el Servicio.**

Los procesos habilitados para el patrocinio de casos obedecen a la demanda de la sociedad boliviana, generada por la ausencia de espacios de información sobre posibilidades legales, ejercicio de derechos y conocimiento de obligaciones, por medio de esta prestación sectores vulnerables de la población, pueden paliar sus necesidades de patrocinio en procesos judiciales.

#### **En Materia Familiar.**

##### **- Asistencia Familiar.**

Al ser deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con personal especializado (Art. 60 la CPEP concordante con el Art. 4 del Código de Familia; Art. 1, 5, 7 de la Ley 2026), se ha insertado en los procesos habilitados para el patrocinio del CIJ D-4 el proceso de Fijación de Asistencia Familiar.

En ese contexto la Asistencia Familiar en una común acepción significa el modo de prestar ayuda o socoro; y en un sentido más restringido hace referencia a la atención profesional sea medica, jurídica o religiosa, etc., a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesitarlas. La asistencia surge como un derecho y deber de ayuda reciproca entre personas que por consanguineidad y/o afinidad integran el grupo familiar. En otras legislaciones y en la doctrina se conoce con el nombre de

“Alimentos” los que en nuestro código de Familia tiene en nombre de “Asistencia Familiar” (JIMENEZ, 2006).

De tal manera que la familia al ser reconocida como núcleo fundamental de la sociedad<sup>46</sup>, es protegida por el Estado, procurando la satisfacción de sus necesidades. Entre estas se contempla la asistencia familiar, denominada también deber de asistencia. Según Bonnecase citado por Jiménez Raúl, la obligación de prestar asistencia familiar u obligación alimentaria “es la relación de derecho por virtud del cual una persona está obligada a subvenir, en todo o en parte, a las necesidades de otra”, siendo que el parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre estas últimas y, principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. Así, las relativas a la crianza, alimentación y educación de los hijos<sup>47</sup>, siendo estos últimos los beneficiarios, de lo dispuesto en el Código de Familia que refiere:

Art. 14.- (EXTENSION DE LA ASISTENCIA). La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.

Asimismo y conforme el Art. 15 del C.F., las personas que están obligadas a prestar asistencia son: 1º El cónyuge; 2º Los padres, y, en su defecto, los ascendientes más próximos de estos; 3º Los hijos, y, en su defecto, los descendientes más próximos de estos; 4º Los hermanos, con preferencia los de doble vínculos sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos; 5º Los yernos y las nueras; 6º El suegro y la suegra, en tales casos la asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios

---

<sup>46</sup> La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 62 en relación a la Familia señala “El Estado reconocerá y protegerá a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

<sup>47</sup> OSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 106.

propios de subsistencia, fijándose en proporción de la necesidad de quien la pide y a los recursos del obligado que debe darla.

De lo expuesto surge el interés legítimo del Estado a través del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de patrocinar por medio del Abogado/a Patrocinante del CIJ D-4, procesos de Fijación de Asistencia Familiar, a favor de uno de los sectores en situación de vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes.

- **Denuncia de Violencia Intrafamiliar.**

Dentro los procesos en materia familiar habilitados para el patrocinio se tiene a las denuncias de Violencia Intrafamiliar, que a decir de la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el parágrafo II, Art. 15 señala, que, todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual, psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, de tal manera que la Ley No. 1674. Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica de 15 de diciembre de 1995, tiene por finalidad de lucha de manera frontal contra la violencia familiar o doméstica, plantea y determina los sujetos de protección y bienes protegidos, como la integridad física, psicológica, moral y sexual, además de fijar mecanismos y órganos encargados de su aplicación. A su vez, determina las medidas cautelares de prevención y protección en favor de las víctimas, define las sanciones y establece las medidas que ayuden a cumplir este propósito (CARVAJAL HUGO - 2006).

Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica. Hay autores que señalan que la violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas

adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas<sup>48</sup>.

La Organización Mundial de la Salud la define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

En este contexto la Ley 1770 establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, con objeto de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, disponiendo las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima (Art. 1 - 1770) en hechos de violencia familiar, sean física, psicológica, sexual, de la misma forma, determina una serie de medidas cautelares y provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos, destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima, pudiendo ordenar la ayuda de la fuerza pública para su cumplimiento.

Las medidas cautelares pueden tomarse de oficio o a petición de la parte, estas son: 1) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal; 2) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia; 3) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales; 4) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial; 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima. Aunque la Ley dispone la temporalidad de las mismas, estas medidas parecen tener una finalidad preventiva y se aplican a partir del momento en el que se interpone la denuncia hasta la conclusión del proceso (Art. 20).

El procedimiento inicia con la presentación de la denuncia en forma oral o escrita, con asistencia o no de un abogado, ante el Juez de competente, el Ministerio Público, la

---

<sup>48</sup> La Violencia Intrafamiliar. Santiago de Chile. Disponible en: <http://www.psicologia-online.com/>

Policía Nacional (Art. 21), esta denuncia no solo es presentada por la parte interesada – víctima de hechos de violencia en la familia – sino que también pueden denunciar los parientes consanguíneos, civiles o afines, o cualquier persona que conozca estos hechos (Art. 22), admitida la denuncia por el juez, señalara audiencia dentro un plazo no mayor a 48 horas (Art. 29), disponiendo la citación al denunciado que podrá efectuarse, cualquier día u hora y en el lugar donde pueda ser habido, (Art. 30), cabe destacar que se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud (Art. 37).

Como podemos observar este es un procedimiento sumarísimo toda vez que, el juez en la misma audiencia pronunciará resolución expresando los motivos en que se funda (Art. 36), en consecuencia y en cumplimiento de los objetivos trazados, estos procesos forman parte esencial para un mejor acceso a la justicia, destinada a la protección también de otro de los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad.

#### - **Homologación de Actas de Asistencia Familiar.**

Uno de los servicios del centro es la conciliación, como medio alternativo de resolución de conflictos, que facultativamente pueden tomar las personas naturales y jurídicas, para resolver sus diferencias, antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria, este procedimiento se lleva con la asistencia de un imparcial – conciliador – todo de conformidad a la Ley No. 1770, y Decreto Supremo 28471. Luego de acceder a este servicio y elaborar el acta sobre disposiciones familiares, es decir sobre Asistencia Familiar, esta debe ser homologada por autoridad competente<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> La Circula 04/09 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia en fecha 17 de marzo de 2009, sobre fomento de la práctica de métodos alternativos de resolución de conflictos señala que: Con propósito de coadyuvar como Poder Judicial – hoy Órgano Judicial Plurinacional – al efectivo acceso a la justicia de sectores vulnerables, a través del fomento de la práctica de métodos alternativos de resolución de conflictos, por determinación de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, los Sres. Jueces en materia Civil y familiar del distrito Judicial deberán observar las siguientes determinaciones, en estricto cumplimiento de las normas legales en vigencia vinculadas a la conciliación extra judicial. Señalando el procedimiento para la homologación, ejecución de Actas de Conciliación sobre Asistencia Familiar. En ese contexto dentro las atribuciones contenidas en los Art. 179 y 186 de la Ley No. 1455 de 18 de febrero de 1993, se establecen que los Juzgados de Instrucción en Materia de Familia y Juzgados de Instrucción de

Estos procesos son patrocinados luego de ser derivados del área de Resolución Alternativa de conflicto (conciliación) donde se llega a acuerdos sobre disposiciones familiares - Asistencia Familiar – de tal forma y conforme lo establece la Circular 04/09, la solicitud de homologación podrá ser presentada oral o por escrito - como es el caso nuestro- conforme lo establece el Art. 327 del C.P.C., la cual llevara la firma de una o ambas partes que participaron en el proceso conciliatorio, como parte de los requisitos se adjunta un original del Acta de Conciliación o fotocopia debidamente legalizada, mas la firma del/la abogado Patrocinante.

Estos procesos de homologación no solo comprenden las Actas suscritas en el área de conciliación, también se patrocina acuerdos elaborados y suscritos en bufet de abogados particulares, la brigada de protección a la familia, la policía nacional, la fiscalía de familia, etc. etc., siendo el único requisito para el patrocinio la solicitud de atención y que el usuario viva dentro la circunscripción del distrito cuatro de la ciudad de El Alto.

#### - **Liquidación y Ejecución de Actas de Asistencia Familiar.**

Conforme establece el al art. 22 del CF, “La asistencia familiar se cumple en forma de pensión o de adquisición pagadera por mensualidad vencidas, y corre desde el día de la citación con la demanda”, siendo de aplicación el art. 149 del mismo cuerpo legal y art. 11 de la Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales<sup>50</sup>.

---

Provincia y Centros Integrados de Justicia puedan conocer y homologar actas referentes a Asistencia Familiar. La ley No. 025 Ley del Órgano Judicial de 24 de Junio del 2010, en sus Arts. 70, 81, disponen que las Juezas y Jueces podrán aprobar o rechazar el Acta de Conciliación sobre disposiciones familiares. El Art. 11 de la Ley No. 1602 Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales de fecha 15 de noviembre de 1994, señala que: I. El apremio previsto por el párrafo tercero del Art. 149 del C.F., podrá ser ordenado únicamente por el Juez que conozca de la petición de Asistencia, el mmo que no podrá ser mayor a 6 meses, vencido este, el obligado será puesto en libertad, sin necesidad de constituir fianza, es decir con el sólo compromiso juramentado de cumplir la obligación, transcurrido 6 meses desde la puesta en libertad el obligado no hubiera satisfecho el pago de las pensiones adeudadas, el juez podrá disponer nuevo apremio (parágrafo II).

La solicitud de liquidación de la asistencia debida, sea de manera verbal o escrita, se realizara conforme el Art. 327 del C.P.C., la misma, admitida por el juez ordenara que por actuario de su despacho se elabore la planilla de liquidación sobre las pensiones devengadas desde el día de la citación con la demanda o el ultimo depósito judicial.

Practicada la liquidación de la asistencia familiar y notificada al obligado, si dentro de tercero día de intimado el pago no se hubiere hecho efectivo, el juez, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes del obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas y/o emitir el mandamiento de apremio del obligado, conforme el Art. 11 de la Ley No. 1602; Art. 70 de la Ley No. 1760, concordante con el Art. 149 y 436 del C.F.

**b) En Materia Civil.**

**- Rectificación, ratificación, complementación, supresión, reposición y cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.**

Con propósito de resolver los problemas que afectan a las personas en el libre ejercicio de sus derechos, se realizan procesos administrativos y/o judiciales, por ante la Dirección de Registro Civil Sala Murillo o Provincia, sobre rectificación, ratificación, complementación, supresión de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción que se encuentran registrados en los libros correspondientes.

Siendo las autoridades competentes para conocer y resolver en vía administrativa la Dirección Departamental de Registro civil, que podrá: Corregir y suprimir cualquier dato incorporado en partidas de nacimiento, excepto si con la corrección o supresión se pretende modificar la identidad del inscrito<sup>51</sup>; a complementar cualquier dato no

---

<sup>51</sup> Al respecto la Resolución N° 094 /2009 de 12 de mayo del 2009 señala que se modifica la identidad de un inscrito si se cambia: un nombre propio por otro distinto; un apellido paterno y/o materno por otros distintos, el nombre propio del padre o la madre del inscrito por otro distinto; el día, el mes o el año de nacimiento del inscrito por otros.

registrado o registrado de forma abreviada o incompleta en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Si se pretende completar la fecha de nacimiento ella debe ser congruente con la fecha de la partida (RESOLUCIÓN N° 094 /2009).

Asimismo las solicitudes de cancelación de partidas de nacimiento por más de una inscripción serán conocidas y resueltas por la vía administrativa ante las Direcciones de Registro Civil, según dispone el Decreto Supremo No. 0132 del 20 Mayo 2009.

- **Rectificación, ratificación, complementación, supresión, reposición y sustitución de datos en la tarjeta prontuario ante el Servicio Nacional de Identificación Personal.**

Estos casos son patrocinados en merito al derecho de identidad que tiene toda la población de Bolivia y siendo requisito necesario e indispensable para realizar trámites administrativos, judiciales en instancias públicas y/o privadas, es así que la identidad conceptualizada como conjunto de caracteres y circunstancias que distinguen a una persona de otra y merced a los cuales se puede individualizar, es el sello característico de la persona, en lo personal, con repercusión en el estado civil y en lo criminalístico, filiación o señas particulares de cada cual (OSORIO, 2007).

**c) Procesos Voluntarios.**

- **Declaratoria de Herederos.**

El proceso sobre declaratoria de herederos es aquel reconocimiento judicial de la persona o personas que, en virtud de la ley o de testamento están llamados a suceder en sus bienes acciones y derechos a otra que ha fallecido, los documentos que acrediten el grado de parentesco de los demandantes con el causante, hallando este proceso en los procedimientos voluntarios, como conjunto de actos sucesivos que realiza una persona para pedir al juez la legalización o reconocimiento de un hecho importante de la vida civil (CPC, 639, 711). En los procedimientos no hay dos

partes como en los procesos. En los procedimientos no hay contención, es por eso que se los saca de la enumeración de los procesos civiles<sup>52</sup>.

Es un proceso puede ser iniciado por cualquiera de los herederos y en cualquier tiempo. (Art. 642 del CPC), observando los requisitos señalados en el Art. 327, y adjuntando las pruebas necesarias conforme al Art. 643 del C.P.C., el Certificado de defunción del causante, todos los documentos que acrediten el grado de parentesco de los herederos con el causante, mencionando el nombre o nombres de otros posibles coherederos, también se debe señalar el último domicilio del causante, a efecto de determinar la competencia de la autoridad que conocerá y resolverá el trámite.

**d) Procesos de Ejecución.**

**- Ejecución Forzosa de Actas de Conciliación en Materia Civil.**

Son procesos en los cuales se llegó a un acuerdo conciliatorio y que por incumplimiento de una de las partes se requiere de su ejecución conforme establece la circular 04/09 de 17 de marzo de 2009, que a su letra señala, en observancia de lo prescrito por los Arts. 15, 16 de la Ley de Reformas Orgánicas y Procesales – Reforma a la ley de Organización Judicial, modificatorios de los Art. 134 y 177 de la L.O.J., son competentes para la ejecución forzosa de actas de conciliación en materia civil los jueces de Partido e Instrucción en lo civil, según la cuantía del asunto, debiendo aplicar el mismo procedimiento previsto para la ejecución forzosa de sentencias previsto en los Art. 517 y siguientes del CPC.

---

<sup>52</sup> QUISBERT, Ermo, "*Procedimientos Voluntarios*". Sucre, Bolivia: USFX, 2010.

e) **Procesos Emergentes.**

- **Procesos de Divorcio en trámite emergentes de Violencia Intrafamiliar, Asistencia Familiar, y derivados de instituciones que prestan servicios sociales y que medien intereses de menores.**

Son procesos emergentes los que surgen a consecuencia y de procesos patrocinados anteriormente por oficinas de Patrocinio Legal, sobre denuncias de Violencia Intrafamiliar, que concluyeron en una sentencia debidamente ejecutoriada, y que pasados un tiempo el/la usuarios (a) es demandado (a), citado legalmente debe contestar en el termino de 15 días, en forma negativa, afirmativa y/o reconviniendo.

La reconvención debe ser propuesta en el memorial de contestación, y debe citarse con él, personalmente al demandante ya que significa nueva demanda, por lo que se observaran iguales formalidades que en la demanda principal, debiendo ser contestada también dentro de 15 días<sup>53</sup>.

De la misma forma que en el caso anterior se pueden patrocinar Procesos de Tenencia emergentes de violencia intrafamiliar a usuarios del centro.

### 3.4.3.3. Ciclos de Atención.

El proceso de atención del servicio en el área de Acercamiento a la Justicia Formal o Patrocinio Legal da inicio con:

1. **Recepción del Caso.** Toda persona que solicita una prestación en el centro es atendida en plataforma donde se le comunica las ventajas y las obligaciones que tiene el/la usuario (a) cuando acceda a uno de los servicios, de la misma forma se orienta sobre los documentos, el procedimiento a seguir de su trámite y la autoridad competente quien conocerá y resolverá su caso, de esta forma el nuevo caso es remitido al área de Patrocinio Legal, cuando: no se ha llegado a una solución pacífica

---

<sup>53</sup> JIMENEZ SANGINES, Raúl. Ob. Cit., Pág. 232.

del conflicto por la vía de la conciliación, o por la naturaleza del conflicto se requiera su tratamiento en la justicia ordinaria, o inmediatamente después de suscribir un acta de conciliación sobre asistencia Familiar que deba ser Homologada ante la autoridad competente.

2. **Etapa Preparatoria.** Se constituye en la recolección de documentos conforme la pretensión del/la usuario (a) o el tramite, por medio del asesoramiento preciso se comunica al usuario el procedimiento a seguir a fin de nutrirse de mayores elementos de prueba, pudiendo ser requeridas por orden judicial o petición de informes por medio de cartas, oficios o solicitudes, estas últimas se elaboran por escrito, en hojas membretadas, en caso de órdenes judiciales se presentara ante la autoridad competente y cumpliendo los requisitos establecidos por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, en ambos casos son revisados y aprobados suscribiendo el/la Abogado (a) Patrocinante.
3. **Recepción de Documentos.** Previamente a la recepción se realiza un análisis de todo documento – prueba – que el/la usuario (a) tiene como poder jurídico de hacer valer su pretensión<sup>54</sup>, adjuntando los obtenidos mediante órdenes judiciales o solicitud de informes, este análisis tiene el objeto de determinar el valor legal, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar el proceso o tramite según corresponda, la recepción se realizara en un folder, el/la pasante emite una nota de recepción, detallando una a una los documentos originales o fotocopias entregados por el usuario.
4. **Elaboración del Escrito.** La redacción de la demanda o memorial es realizado por el pasante (TD), quien sigue y cumple lo señalado por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, antes de ser presentado al juzgado competente es revisada por el/la abogado (a) Patrocinante quien aprueba el memorial suscribiendo el mismo, de la misma forma se prepara las pruebas que acompañaran a la demanda, que guardaran un orden cronológico, son foliados adjuntados a la Caratula Judicial que

---

<sup>54</sup> COUTURE. Eduardo Juan. “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”. Editorial Depalma. 3° Edición. Buenos Aires. Argentina 1978. Pág. 72.

llevara el nombre del demandante y demandado, el proceso, la fecha de presentación conforme establecen las formalidades de rigor.

5. **Presentación.** A momento de presentar un memorial o demanda se solicitara al/la usuario (a) fotocopias de todo el expediente – la demanda, documentos y las pruebas presentadas – integrado hasta el momento, para fines de realizar el seguimiento correspondiente, formando así una carpeta con una caratula de color (rojo Asistencia Familiar; amarillo Denuncia de Violencia Intrafamiliar; azul procesos Ordinarios, etc.) de manera que se pueda realizar un seguimiento adecuado de todos los procesos y/o tramites patrocinados por el centro, posteriormente, a estas carpetas se adjuntaran sucesivamente todos los actuados a realizarse conforme procedimiento.
6. **Seguimiento de la Causa.** Firmado – por el abogado Patrocinante y el usuario - el memorial o demanda, foliados y con los timbres judiciales correspondientes, se presenta ante el juzgado competente para el caso, insinúa al usuario que retorne en tres días a fin de realizar el seguimiento de su proceso, toda vez que en este tiempo el Juez valorara la pretensión del actor y las pruebas que acompañan.

Entonces el seguimiento a un proceso se realizara por el personal asignado al área de Patrocinio Legal, iniciando con la revisión en I libro de demandas nuevas del juzgado correspondiente, verificando el auto o decreto, para continuar con las notificaciones y todo actuado necesario hasta la conclusión del proceso.

**Cierre y Conclusión del Servicio.** Corresponde cerrar un caso cuando concluye el proceso con la sentencia debidamente ejecutoriada por el Juez competente, con este actuado también concluye el servicio por lo que se debe cerrar el caso en el Sistema de Información Estadística del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

### 3.5. Estructura del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional D-4.

El personal humano que conforma la estructura del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional del D-4 está conformada por:

### 3.5.1. **Coordinador.**

En términos generales, la Coordinación es un proceso que consiste en integrar las actividades de departamentos independientes a efectos de perseguir las metas u objetivos de la organización con eficacia. También se puede describir que es la acción y efecto de disponer elementos metódicamente o concertar medios y esfuerzos para buscar un objetivo común.

En tal sentido, dentro la organización del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional del Distrito Cuatro, la coordinación de acciones se encuentra a cargo del/la Coordinador (a), quien concretiza sus acciones en estricta aplicación de los principios rectores sobre los cuales se edifica el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, toda vez que sin una adecuada coordinación en la conducción y administración, el servidor público del CIJ D-4 confundiría las funciones derivando en un pésimo servicio de la institución, es decir que si solo se crearan puestos, unidades especializadas en ciertas funciones, servicios, estas sin una adecuada coordinación carecen de acción, requiriendo unidades metódicamente entrelazadas entre sí, para buscar la concreción de objetivos comunes.

En consecuencia, el Coordinador es la persona encargada de ejercer la coordinación del CIJ D-4, mediante la supervisión de los servicios, la organización y el control del personal humano que se encuentra a su cargo, así como de los servicios de pasantías orientadas al cumplimiento de los objetivos.

El trabajo activo de coordinación en la conducción de acciones dirigidas a la realización de un mismo objetivo, considerase un proceso trascendental que además pone de manifiesto el equilibrio que existe entre miembros del CIJ D-4, un equipo de trabajo basado en la combinación y la coordinación interinstitucional con organizaciones representativas de la sociedad e instituciones relacionadas a mejorar las posibilidades de un mayor y mejor acceso a la justicia. Los resultados conseguidos hasta la fecha no serian posibles sin una adecuada y comprobada efectividad en la recepción, atención y seguimiento de los casos, con una amplia coherencia del Coordinador en la asignación, supervisión de tareas, la

dirección en el desempeño de funciones, la colaboración entre los servidores, las unidades y servicios que ofrecen a favor del/la usuario (a), la participación de hombres y mujeres que de manera gratuita colaboran a la gestión de los centros - tomando como pilar fundamental - el alto grado de compromiso social que caracteriza a la población boliviana<sup>55</sup>.

### **3.5.2. Abogado (a) Patrocinante.**

El área de Patrocinio Legal también conocido como el servicio de Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal del CIJ D-4, propone mejorar las posibilidades de acceso a la justicia del/la usuario (a), es decir de sectores vulnerables de la población civil que acceden a la asistencia, patrocinio y representación de un profesional Abogado.

El Art. 1 de la ley de la Abogacía refiriéndose a la definición del abogado señala que: “Son abogados los que cumplen los requisitos exigidos por Ley y demás disposiciones que regulan la profesión, declarando que la Abogacía es una función social al servicio del Derecho y la Justicia. Su ejercicio es una función pública, pero de desempeño particular”. Es el profesional técnico y jurídico respaldado por un diploma académico y un título en provisión nacional que le habilita al ejercicio de la abogacía<sup>56</sup>.

De lo expuesto se puede concluir, que, el/la Abogado (a) Patrocinante del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional es “la persona que profesionalmente habilitado presta asistencia jurídica en el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional del Distrito Cuatro (4) al/la usuario (a) ejerciendo la representación, defensa y asesoramiento aplicando ciencia y técnicas jurídicas en casos que se hallan en instancias judiciales o extrajudiciales”.

Como puede apreciarse él representa, defiende y asesora al/la usuario (a) en los procesos habilitados y los establecidos reglamentariamente a través del manual de funciones o emergentes, con el objetivo de colaborar en la defensa y la administración de la Justicia, al ser un profesional capacitado en temas legales se constituye en pieza necesaria en la

---

<sup>55</sup> CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, Bolivia - Reporte de Resultados 2005-2007, Pág.16.

<sup>56</sup> BALDIVIA Calderón De La Barca, Andrés. Derecho Procesal Civil. Apuntes de Clase 2008.

articulación de esfuerzos interinstitucionales, con el firme apoyo de vecinos, estudiantes y profesionales voluntarios se constituye en parte esencial en la solución de conflictos.

Debe destacarse que además de su intervención en procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales, una de las funciones básicas del abogado Patrocinante es la preventiva, toda vez que con un buen asesoramiento, orientación, una correcta redacción de contratos y el análisis de documentos, pueden evitarse conflictos, los servicios que presta siguen principios por los cuales se prioriza la resolución de conflictos mediante la concertación – Resolución Alternativa de Conflictos - y evitar llegar a procesos judiciales largos y costosos, cumpliendo servicios de mediador - conciliador - extrajudicial ofreciendo un punto de vista legal y adecuado del conflicto, permitiendo al usuario tomar una vía rápida, gratuita, en la que, la voluntad de las partes marquen el camino para llegar a un acuerdo consensuado y no a la imposición del arreglo como ocurre en un proceso judicial.

El/la abogado (a) Patrocinante a tiempo de dirigir, representar en juicio al usuario, quien no conoce de actuaciones legales o administrativas, aquel cuenta con una sólida formación teórica y práctica, capacitado para el diseño jurídico, en base a relaciones de confianza que se crean entre el usuario y los servidores del CIJ D-4, en el desempeño de sus funciones de asistencia jurídica gratuita destinados a beneficiar a ciudadanos que carecen de medios económicos para pagar los honorarios de un abogado.

Una gran parte de este servicio y los resultados tiene como elemento primordial la responsabilidad y compromiso social, con la que desempeña su labor cotidiana, implicando de esta manera sus más altos oficios en:

- ✓ Reuniones con el/la usuario (a) a fin de hacerles conocer de sus derechos y responsabilidades.
- ✓ Identificar el problema y plantear las probabilidades de solución y el tiempo aproximado que demandará.

- ✓ Evaluar y negociar la conveniencia de algún acuerdo voluntario mediante las oficinas de Conciliación con objeto de concluir el proceso en casos susceptibles de transacción.
- ✓ Investigar y analizar todos los hechos e informaciones disponibles en relación con el problema del usuario.
- ✓ Represente los intereses del usuario tanto dentro como fuera del juzgado.
- ✓ Prepare documentos legales necesarios y apropiados según procedimiento.
- ✓ Actúa con diligencia y prontitud razonables en todos los actuados procesales.
- ✓ Mantenga oportunamente informado al usuario sobre el estado de su caso.
- ✓ Acepte las decisiones del/la usuario (a) después de haberle aconsejado las medidas posibles a tomar.
- ✓ Mantenga la confidencialidad del caso.
- ✓ Demuestre el mayor grado de conducta ética.

### **3.5.3. Conciliador (a).**

La conciliación como medio alternativo de resolución de controversias, tiene como objeto de llegar a acuerdos consensuados entre las partes con la ayuda o asistencia de un tercero llamado conciliador (a), este tercero imparcial se encuentra capacitado en un conjunto de conocimientos teóricos en temas de conflictos, mediación y con capacidad de análisis, experiencia práctica y estratégicas para solución de conflictos susceptibles de transacción.

El área de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) o Conciliación, toda acción en busca solucionar controversias, es gestionada por un tercero interviniente, es decir el /la conciliador (a), permitiendo a las partes de manera rápida y gratuita resuelvan pacíficamente sus conflictos, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo, acuerdos que no se llegarían a concretar sin su asistencia neutral y calificada.

El conciliador en la conciliación podrá ser toda persona natural, no necesariamente un profesional<sup>57</sup> – Abogado, o Juez – sino que puede ser un servidor público o particular, con la función principal de hallar una solución a los diferentes conflictos que llegan a su conocimiento.

Pero no toda persona natural puede ser conciliador, toda vez que este cargo o función está destinada a las personas que cumplan una serie de requisitos para su ejercicio, como ser, tener capacidad de obrar, que corresponde a la persona mayor de edad no incapacitada legalmente<sup>58</sup>, el Código Civil en su Art. 4 -II señala que “El mayor de edad tiene capacidad para realizar por sí mismo todos los actos de la vida civil”, relacionado por el Art. 144 del CPE, que establece el derecho de ejercer funciones públicas a partir de los 18 años de edad.

Otro de los requisitos es la formación especializada el Anexo B del D.S. No. 28471 señala ejes temáticos y temas para solucionar los conflictos, los cuales deben ser actualizados en temas de conciliación y técnicas de negociación, Resolución de Conflictos, transformación de conflictos, resolución de disputas, resolución alternativa de disputas o ADR, estudios sobre la paz y la teoría de los conflictos, etc. etc., es decir que el/la Conciliadora debe tener una visión actualizada de los conocimientos teóricos sobre el conflicto, a fin de prestar un mejor servicio a la sociedad.

Las actividades que cumple el/la conciliador (a) son variadas y pasan desde el control y seguimiento de tareas asignadas al personal asignado al área, el seguimiento de los casos, hasta calificar a los pasantes Trabajo Dirigido.

En lo que se refiere al proceso conciliatorio – la audiencia de conciliación – el/la conciliador, diseña y conduce el proceso conciliatorio, iniciando por la orientación a los usuarios sobre el papel que él tiene y el procedimiento, las reglas que se seguirán,

---

<sup>57</sup> En el marco de lo establecido por los Art. 58 y 90 de la ley No. 1770, será habilitado para el ejercicio de conciliador toda persona natural con capacidad jurídica que no haya sido condenada judicialmente y cuando cumpla las previsiones referidas en el presente reglamento. Art. 4 D.S. 28471.

<sup>58</sup> Los incapaces de obrar según el Art. 4 del Código Civil son: los menores de edad, los interdictos declarados.

escucha en tiempo igual a las partes, diseña y aplica metodología, mediante la cual puedan las partes llegar a ser capaces de identificar sus intereses, necesidades, en torno al conflicto que tienen para luego motivarlas y construir acuerdos satisfactorios.

Crear un clima de confianza en la audiencia es muy importante, siendo que es un fragmento en vías de facilitar el diálogo entre las partes identificando y enfatizando los intereses comunes de las partes y los puntos de coincidencia, pudiendo a este fin llevar sesiones por separado, para que una a una las partes puedan expresar sus ideas.

También se encuentra facultado para sugerir posibles soluciones, que las partes podrán aceptar o no, concluir el proceso, restableciendo la armonía que se vio perturbada por el conflicto, resultados que se consiguen con la implementación de estrategias prácticas en vías de solución a los conflictos, capacidades y habilidades desarrolladas con la experiencia y en base a diferentes técnicas de resolución y transformación de conflictos, con una visión actualizada en los temas más comunes que llegan a su conocimiento, le permite desarrollar habilidades para salvar actitudes negativas que surgen ante un conflicto y lograr el máximo beneficio para cada una de las partes, concluyendo con la elaboración y suscripción del acta correspondiente.

De tal forma que podemos mencionar características diferenciales del/la Conciliador (a) con otros profesionales, como son:

- **Inspira confianza**, de forma que las partes puedan brindar elementos que contribuyan a la resolución del conflicto.
- **Paciente**, para esperar los espacios que las partes requieran y no sucumbir al deseo de imponer sus criterios.
- **Oyente**, de forma que las partes sientan que han sido escuchadas y comprendidas.
- **Objetivo**, para no ligarse emocionalmente al conflicto y ayudar a las partes a ver el conflicto y sus posibles soluciones con mayor claridad.
- **Imparcial**, para no inclinarse a favor o en contra de ninguna de las partes.
- **Capacitado en el tema**, y capaz de ayudar verdaderamente a las partes.

- **Flexible**, para adecuarse a las necesidades que las partes requieren someterse ni someterlos a rígidos esquemas.
- **Honesto**, para no prometer algo que luego no pueda cumplir. las partes requieran y no sucumbir al deseo de imponer sus criterios en el afán de concluir.
- **Creativo**, para aportar ideas y generar opciones de solución.

Por lo expuesto podemos concluir en que el/la Conciliador /a es “la persona que profesionalmente habilitado diseña, conduce el proceso conciliatorio, facilitando la comunicación entre las partes, con objeto de generar paciones reales y posibles soluciones a conflictos susceptibles de transacción mediante acuerdos voluntarios sin tener que recurrir a la justicia ordinaria”.

#### **3.5.4. Practicantes Trabajo Dirigido (TD).**

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, más particularmente el Servicios Integrado de Justicia Plurinacional del Distrito Cuatro (SIJPLU D-4) cuenta desde su inauguración con la cooperación de vecinos voluntarios, estudiantes y Egresados de la Carrera de Derecho, personal esencial en el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos trazados.

El Pasante (TD) forma parte del personal de apoyo del SIJPLU D-4, quien en merito al Convenio Interinstitucional celebrado entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho - de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UMSA) - y el Ministerio de Justicia, acceden a Trabajo Dirigido como una modalidad de titulación con objeto de adquirir el grato de Licenciatura en Derecho<sup>59</sup>, por un periodo no menor de ocho meses ni mayor a un año, a tiempo completo de ocho horas diarias conforme establece el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido.

---

<sup>59</sup> Artículo 6 del Reglamento de la Modalidad de Graduación del Programa Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, aprobado por Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 063/01 de 21 de marzo de 2001.

Convenios interinstitucionales,<sup>60</sup> permiten a egresados – en la modalidad Trabajo Dirigido - de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés cumplir funciones de orientadores jurídicos bajo la supervisión directa de la responsable del área, de tal forma que se constituyen en asesores del/la usuario (a) en la resolución de cada uno de los casos presentados, procurando la solución efectiva, mediante una resolución debidamente ejecutoriada por un Juez competente (vía judicial) en las diversas áreas del derecho y/o la suscripción de un Acta de Conciliación, un acompañamiento y/o remisión a una institución más especializada conforme los requerimientos o particularidades del caso a tratarse.

Designado el/la pasante Trabajo Dirigido se presenta a la institución de destino - en este caso - al SIJPLU del Distrito Cuatro (CIJ D-4) de la ciudad de El Alto, este acompañando del Memorándum de Designación, - evacuada por el Ministerio de Justicia a través del Responsable del Área Jurídica o el Coordinador Nacional Casas de Justicia y Servicios Integrados de Justicia Plurinacional - se entrevista con el/la Coordinador (a) del SIJPLU D-4, haciéndole conocer su condición, quien de inmediato informara sobre las prestaciones que brindan, asigna funciones que cumplirá y le designa un Tutor Institucional, pudiendo ser el propio Coordinador.

Como parte de sus funciones el Tutor Institucional participa directamente en la inducción, permitiendo que el/la pasante Trabajo Dirigido pueda conocer información básica que le permita realizar una adecuada labor, esta etapa que también podría llamarse de entrenamiento contiene: la forma de ingreso y manejo del SIEPNAJ, es decir, el llenado de formularios, los mecanismos utilizados en las derivaciones internas, en la emisión de invitaciones y remisiones externas por medio de solicitudes también impresas por el sistema computarizado, además de la participación supervisada en las orientaciones jurídicas efectuadas por el/la abogado (a) Patrocinante o personal permanente del PNAJ, y toda inducción necesaria y pertinente para buen desarrollo de las funciones que le fueran asignadas.

---

<sup>60</sup> El 07 de junio del 2010, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) suscribió un Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Justicia, posibilitando el ejercicio profesional de Egresados de las Universidades Estatales de Bolivia en Instancias del Ministerio de Justicia y sus cuatro Vice ministerios. FUENTE: <http://www.justicia.gob.bo>

Las funciones que desarrolla el/la pasante (TD) le permitirá adquirir habilidades propias del profesional en derecho, como la entrevista profesional, el análisis de la información, de documentos, el estudio y análisis jurídico de casos, de consultas sobre conflictos en distintas áreas del derecho, y la confección de una respuesta jurídica sobre el caso planteado conforme la normativa vigente de nuestro país, toda vez que durante el tiempo que subsista sus funciones se encontrara bajo supervisión del Tutor institucional y el personal – Abogado Patrocinante, Conciliador - del centro, a quienes en cualquier momento puede acudir para despejar dudas con relación a servicios, procedimientos y otras consultas necesarias para desempeñar sus funciones con eficiencia y eficacia.

Conforme los requerimiento y servicios que brinda el SIJPLU D-4, el nuevo pasante (TD) cumple una apretada labor en las prestaciones a favor de los menos privilegiados que acuden en procura de una respuesta a sus consultas, y poner fin a sus conflictos, en tal sentido, le corresponde al universitario egresado en la Modalidad Trabajo Dirigido cumplir con una determinada tarea en: Atención en Plataforma y/o Orientación Jurídica, de la que se desprende: Remisión de casos a: Médico Forense, Registro Civil, Corte Nacional Electoral, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Derechos Reales, Centro de la Mujer Gregoria Apaza y otros; Derivación a los distintos servicios internos del centro; Asimismo apoyo en los servicios de Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación) y; Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal, cumpliendo las funciones inherentes de cada una de estas áreas según corresponda.

#### **3.5.4.1. Funciones Asignadas en Atención en Plataforma y/o Orientación Jurídica.**

Los servicios de Orientación Jurídica, se promueven a toda la comunidad, servicio que requieren como único requisito para su prestación, que el/la usuario (a) consultante sea vecino y se presente a las oficinas del CIJ D-4, claro está que no cuente con los recursos económicos suficientes, para afrontar el pago de honorarios de un abogado particular o de la profesión libre.

El servicio de Atención en Plataforma, brinda al usuario información técnico legal sobre consultas, tramites y otros, que son absorbidos por el pasante (TD), quien se encuentra capacitado para efectuar dicha asistencia, toda vez que en los años de estudio ha adquirido destrezas y conocimientos teóricos necesarios para proporcionar respuestas legales a todo tipo de consultas que le son planteadas.

Una de las facilidades que tiene el pasante del CIJ D-4 es el sistema computarizado o Sistema de Información Estadístico del Programa Nacional de Acceso a la Justicia (SIEPNAJ), que permite realizar el ingreso y seguimiento a los distintos casos, por ello, todo servicio prestado al usuario es registrado en el SIEPNAJ, donde se insertan los datos generales del beneficiario, luego se sintetiza la consulta, informando de los servicios que ofrece y se emite las posibles soluciones o vías que puede tomar a fin de dar solución a su conflicto, pudiendo en caso de ser necesario, a petición y/o decisión del interesado derivar a un servicio interno o remitir a una institución más especializada si el caso lo amerita, es decir que toda acción adicional que pudiere ser efectuada es almacenada en la base de datos del SIEPNAJ.

La Orientación Jurídica, desarrolladas y detalladas *supra*, se brinda prioritariamente por el pasante (TD) quien realiza orientaciones jurídicas de forma individual, en el escritorio asignando para la atención<sup>61</sup>, cumpliendo funciones que resumimos a continuación:

1. Ingreso del caso, con la recepción, atención y registro en el SIEPNAJ
2. Recepción de la consulta, informa sobre los servicios, orienta jurídicamente y deriva o remite el caso
  - a) Informa y Orienta al ciudadano sobre los mecanismos – vía pacífica o conciliación - alternativos que tiene para la resolución pacífica de sus conflictos y la vía legal, es decir, el servicio de Patrocinio Legal, sus ventajas y beneficios.

---

<sup>61</sup> Se establece que el pasante, voluntario pasado el periodo de 15 para el entrenamiento bajo la supervisión del responsable asignado y el Abogado Patrocinante, para luego los voluntarios, pasantes trabajos dirigidos, continúan con la orientación jurídica de forma individual, por el resto de tiempo que se encuentren desempeñando su trabajo.

- b) Orienta jurídicamente, sobre la naturaleza de su caso, - sea en materia civil, penal, familiar u otro - la autoridad competente llamada por ley quien conocerá y resolverá su caso, las posibles soluciones, las pruebas y/o requisitos, el tiempo y costo cuando puede ser determinado.
- c) Deriva o remite los casos a un servicio interno del centro en el primer caso y a una institución pública y/o privada para un tratamiento más especializado en el segundo caso.

En tal sentido que se brinda una atención individualizada y personalizada a sectores de escasos recursos económicos, quienes acuden a pedir orientación con objeto de dar solución a los diferentes conflictos que pudieran tener.

#### **3.5.4.2. Funciones Asignadas en Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación).**

Como ya señalamos *supra* que los métodos alternativos de resolución de conflictos son procedimientos legalmente establecidos, que tienen por objeto permitir a la sociedad civil resolver sus conflictos sin la intervención de la justicia ordinaria tomando decisiones propias y voluntarias.

En este contexto la atención al/la usuario (a) en plataforma y la posterior orientación al beneficiario está a cargo del pasante (TD), quien también remite los casos al área de RAC o conciliación, en las formas señaladas cuando tratamos los ciclos del proceso conciliatorio detallados *supra*, en este contexto señalaremos un resumen de sus funciones que son:

- a) Deriva el caso al servicio de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC).
- b) Llena el formulario de solicitud de atención en el SIEPNAJ.
  - Registra los nombres y apellidos de la parte invitada, la dirección de la de esta pudiendo ser el domicilio o el lugar de su fuente de trabajo.
  - Señala día y hora de audiencia conforme la agenda de audiencias.

- Excepcionalmente se lleva adelante una audiencia de conciliación de emergencia cuando se encuentren ambas partes de un conflicto, previa autorización del responsable del área.
- c) Imprime la invitación en dos ejemplares, que es suscrita por el pasante (TD) y el/la usuario (a) solicitante, puede emitir una segunda y hasta una tercera invitación, previa autorización del encargado del área, las invitaciones deben ser suscritas y autorizadas por el encargado del área o el/la coordinador (a) del CIJ D-4, que posteriormente es entregada a la parte invitada.
- d) El día y hora de audiencia, presentes las partes se solicita su cedula de identidad para luego conducir a las partes a la sala de conciliación.  
También realiza funciones que le fueren asignadas por el responsable del área.

#### **3.5.4.3. Funciones Asignadas en Acercamiento a los Servicios de Justicia Formal o Patrocinio Legal.**

El servicio de Patrocinio Legal analizado *supra*, comprende el análisis, el seguimiento hasta la conclusión de todo proceso, es decir, inicia con la etapa preliminar comprendida en la recolección de elementos probatorios con los que demostraremos la pretensión, la redacción del memorial de demanda, la presentación al juzgado, la revisión periódica en juzgados, asimismo se asesora en las actuación procedimentales como ser, las notificaciones y citaciones, presentación de memoriales, petición de informes, oficios y todo trámite necesario para afirmar la protección o reconocimiento del derecho invocado por el/la usuario (a).

En este contexto el pasante (TD) se constituye en pieza fundamental e indispensable, toda vez que estimula la relación de confianza entre al/la usuario (a), el/la abogado (a) Patrocinante y el centro, desplegando representación procesal ante los Juzgados, debido a que es él, quien conoce al detalle el estado de cada uno de los casos que le son asignados y los iniciados en el tiempo que dura sus funciones, trata a diario con auxiliares, oficiales, secretarios y el personal de los juzgados, controla el cumplimiento del

procedimiento y los plazos procesales<sup>62</sup> e informa sobre los mismos, advierte de exigencias de cada juzgado y las audiencias fijadas, solicita información formal sobre el estado, los procedimientos a seguir, participa directamente en el manejo en los procesos o causas que patrocina, analizando y determinando la estrategia en juntas constantes con el/la Abogado Patrocinante y el/la usuario (a), pudiendo también incorporarse a las reuniones el/la Coordinador (a), el/la Conciliador (a), es decir el equipo humano que conforma el CIJ D-4.

Estas acciones judiciales o extrajudiciales son parte de la atención personalizada que el pasante (TD) brinda, absorbiendo consultas sucesivas, despeja dudas, prepara de todo tipo de escritos, vigila que la presentación de memoriales sean en los plazos establecidos, mejorando su desempeño con el pasar de los días, en temas y casos en los que requieran de su participación y deba intervenir como futuro profesional.

De esta forma el pasante se erige como el "brazo derecho" del/la Abogado (a) Patrocinante, quien promueva las causas con sus gestiones personales ante los oficiales y el personal de los Juzgados, al mismo tiempo gestiona personalmente la resolución de las controversias, es decir, acompaña al/la usuario (a) en muchas diligencias, en las que, no es ni ordenado ni necesario que asista el/la Abogado (a) Patrocinante, es así que en cualquier momento conjunta o paralelamente aclara algunas dudas sobre el procedimiento y el estado de los procesos, siendo parte de su labor orientar e informarse a diario los autos y providencias que cursan en los distintos expedientes, haciendo la tramitación más continua, permitiendo tomar correctivos, cuando estos son detectados, ya sea por error del/la usuario (a) en una actuación personal ante los juzgados sin asesoramiento o por la intervención de la parte contraria.

---

<sup>62</sup> Los plazos procesales son lapsos de tiempo en los cuales las partes, el juez y los terceros deben realizar algunas actuaciones inherentes al desarrollo del proceso, el art. 139 Código de Procedimiento Civil señala que los plazos legales o judiciales señalados en este Código a las partes para la realización de los actos procesales, serán perentorios e improrrogables, asimismo los plazos procesales transcurren ininterrumpidamente y sólo se suspenderán durante las vacaciones judiciales Art 141 del mismo cuerpo legal.

Este, es un servicio ágil, dinámico que ofrece el pasante Trabajo Dirigido bajo supervisión y experiencia de un profesional en Derecho – abogado (a) Patrocinante - manteniendo una política de compromiso, con objeto de brindar una asistencia completa e integral, de esta forma toda prestación que ofrece el Centro conlleva un procedimiento o ciclo, que inicia cuando el usuario (a) agobiado por un conflicto o duda se apersona a Plataforma de Atención y/o Orientación Ciudadana, donde es atendido por el – pasante (TD) - personal asignado, quien de manera remite el caso al área de Patricio Legal o ASJF.

En este contexto, derivado el caso al servicio o área de Acercamiento a los Servicios de justicia Formal o Patrocinio Legal, el pasante (TD), en las formas señaladas cuando tratamos los ciclos de atención detallados *supra*, señalaremos un resumen de las funciones que son:

1. La Recepción del Caso, que es realizada luego de ser derivado de plataforma de atención, del servicio de conciliación, o remitido de una institución pública o privada y/o por las particularidades del caso requiere de la intervención, asesoramiento o patrocinio de un profesional en derecho.
2. Recolección de documentos o etapa preparatoria, en esta instancia el/la usuario (a) cuenta con la información suficiente, entonces se realiza la recolección de la documentación y las pruebas necesarias que requieren.
3. Redacción de escrito, adjuntando los obtenidos mediante órdenes judiciales o solicitud de informes, se procede a la redacción de la demanda o memorial, que es elaborado por el pasante (TD) y revisada por el/la abogado (a) Patrocinante, para posteriormente presentar ante la autoridad competente conforme establece las formalidades de ley y rigor.
4. Seguimiento de la causa, este proceso se realizara iniciando por la revisión del libro de demandas nuevas en el juzgado que corresponda, que puede estar en despacho del Juez o en la letra o casillero que corresponde del juzgado, en este último caso se verifica el decreto o auto, que puede ser observada<sup>63</sup> o admitida<sup>64</sup>, para continuar con los actos y procedimientos necesarios hasta la culminación del proceso.

---

<sup>63</sup> Cuando una demanda es observada, el Juez ordena de oficio que se subsanen los defectos dentro del plazo prudencial que fije y bajo apercibimiento de que si no se subsanaren se la tendrá por no presentada. (Art. 333 CPC).

<sup>64</sup> Admitida, la demanda cumpliendo las reglas establecidas, el Juez correrá en traslado al demandado ordenando su citación y emplazamiento en las formas previstas por ley (Art. 334-CPC).

A partir de la admisión de la demanda la labor del pasante se hace más ardua y responsable, toda vez que se encuentra a cargo de un proceso el cual requiere de su máxima atención en las actuaciones, que según procedimiento, inician con citación y emplazamiento con la demanda y auto de admisión, en este caso se asesora al usuario sobre el procedimiento que seguirá, para posteriormente la parte demandada puede responder a la demanda, deducir reconvencción (Art. 348 del CPC) o podrá ser declarado rebelde de oficio o a pedido de la parte demandada en caso de no comparecer en el plazo fijado por ley (Art. 68 CPC), la tarea es destacable ya que en todo momento el pasante (TD) que inicio o le asignaron el proceso despeja dudas que pudiese tener el/la usuario (a) beneficiario del servicio, a quien le informa y acompaña en las actuaciones que no requieren ser realizadas por el abogado, en tal sentido que el pasante se convertirá en vinculo que existe entre el demandante, el abogado y el personal del juzgado en todo el tramite hasta su conclusión emitida la resolución por el juez.

Cierra o concluye casos, todo actuado, presentación de memoriales y otros son registrados en el SIEPNAJ conforme el avance de un proceso o tramite hasta su conclusión, de esta forma los procesos que obtienen una sentencia debidamente ejecutoriada son concluidos y se cierran en el SIEPNAJ, a los fines de llevar un registro para el centro.

#### **3.5.4.4. Otras Funciones del Pasante Trabajo Dirigido.**

##### **1. Análisis de Documentos.**

La recepción y el análisis de documentos esta considera como la etapa preparatoria de todo trámite y/o proceso, su estudio se realizará observando la naturaleza del documento administrativo o judicial y el cumplimiento de requisitos establecidos para cada caso concreto por las disposiciones legales vigentes.

Esta labor es efectuada por el/la pasante Trabajo Dirigido quien se encuentra capacitado para revisar, analizar y diagnosticar contratos, informes, sentencias, cartas, oficios, cedulones y todo tipo de documento público o privado en vía administrativa, judicial o extrajudicial, con objeto de emitir una explicación sobre la autenticidad y el valor legal del documento consultado, que posteriormente servirán de prueba pre constituida en pretensiones del/la usuario (a), según la sugerencia técnico legal del pasante (TD) en relación al caso, el tramite y el procedimiento a aplicarse.

## **2. Elaboración de Cartas u Oficios.**

Este tipo de escritos son de carácter administrativo, tienen como finalidad la comunicación y/o solicitud de servicios, inspecciones, órdenes, informes, consultas que se encuentran dirigidos a Gobiernos Municipales, Departamentales, empresas e instituciones públicas y/o privadas, que requieran solo la firma del interesado y no así la firma de un profesional abogado.

La redacción y elaboración de cartas u oficios corresponde ser efectuada por el pasante (TD) como parte del cumplimiento de sus labores asignadas y efectuada a solicitud de/la usuario (a), o después de absorber una consulta, en su orientación emitirá una sugerencia de carácter legal, con objeto de proseguir o iniciar un trámite en instancias administrativas como ministerios, municipios, colegios, oficinas de gobierno y otros en los que sean requeridos.

## **3. Solicitud de Informes.**

Conforme la variedad de los casos, se tiene que gran parte de los/las usuarios (as), no cuentan con información ni las pruebas necesarias a fin de iniciar su trámite, por lo que requieren que se deba pedir informes a diferentes instituciones en la mayoría de casos sobre inscripciones de nacimientos, matrimonio, defunción, derechos reales, colegios, etc. etc..

Se trata de realizar un pedido por escrito, para que información de carácter público que se encuentra en los archivos de una institución pública y/o privada, pueda ser

obtenida a solicitud del/la usuario (a), información que debe entregarse tal como se encuentra en sus archivos sin necesidad de ser requerirla mediante Orden Judicial, requerimiento Fiscal, etc., el objeto de esta información es de poder constituirse en un medio probatorio a fin de fundar la pretensión en el trámite a seguir.

#### **4. Revisión de Expedientes.**

Como parte de sus funciones el/la Pasante Trabajo Dirigido de oficio o a petición del/la usuario (a), revisa ante el Juzgado de Instrucción Mixto del CIJ D-4, todo expediente patrocinado por el centro, procesos que se encuentren a su cargo y con objeto de verificar estado y cumplimiento del procedimiento, y los plazos procesales, asimismo informa de manera clara y precisa al/la usuario (a) sobre futuras actuaciones que deben seguirse.

Conforme la variedad de casos presentados en oficinas de Patrocinio Legal en razón de competencia muchos no pueden ser tramitados ante el Juzgado de Instrucción Mixto del CIJ D-4, es así que estos son puestos a conocimiento para su resolución en los diferentes Juzgados por fuera de las instalaciones del centro.

En este contexto la revisión de los expedientes por ante los diferentes Juzgados se realizaran conforme establece el cronograma diseñado y aprobado por el/la Coordinador (a) y el/la Abogado (a) Patrocinante, excepcionalmente el pasante Trabajo Dirigido podrá realizar la revisión en otro día y hora previa consulta y autorización del superior inmediato.

#### **5. Elaboración de Memoriales.**

En nuestra sociedad muchas de las solicitudes deben ser realizadas a través de memoriales en tal razón el pasante Trabajo Dirigido elabora para el/la usuario (a) el escrito de índole legal que sea requerido para iniciar, solicitar, pedir un servicio, la emisión de un documento o informe, que se realiza conforme los requerimientos legales, considerando la solicitud y la procedencia del memorial, el cual se elaborara conforme lo establece el art. 327 del Código de Procedimiento Civil, dicho escrito antes de su presentación es revisado y suscrito por el/la abogado /a Patrocinante

previa su presentación. La elaboración de memoriales dentro un determinado proceso, este es revisado antes de la presentación para no incurrir en errores, en estos casos también son revisados por el/la abogado (a).

#### **6. Elaboración de Órdenes Judiciales.**

La redacción y elaboración de órdenes judiciales son realizadas con objeto que se ordene, la emisión de fotocopias legalizadas, información de documentos de carácter público que se encuentra en los archivos de una institución pública y/o privada, con carácter obligatorio y bajo pena de ser sancionados por el incumplimiento.

En este contexto, estos son solicitados con propósito de nutrirse de elementos probatorios o parte necesaria para el inicio o prosecución de trámites en vía judicial o administrativa.

#### **7. Acompañamientos.**

Como parte de sus tareas el/la pasante (TD) realiza el acompañamiento o asistencia directa al/la usuario (a), con propósito de velar por el cumplimiento de la normativa vigente y en conocimiento sobre denuncias en contra de instituciones públicas y/o privadas, precautelando los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, toda vez que por razón de idioma, desconocimiento sobre tramites, procesos dificultan el ejercicio de los derechos del/la usuario /a cuando acude a realizar un trámite o pedir un servicio, en casos que no es necesario la intervención del abogado (a) Patrocinante.

#### **8. Remisiones.**

Es la acción inmediata realizada por el pasante (TD) en casos en los que se requiera de un servicio más especializado, de tal forma que se insta a una institución Pública y/o Privada externa, mediante la solicitud escrita y motivada para que atienda el caso, de esta forma se pueda brindar una atención más especializada, requerir una evaluación médica, un informe, etc., conforme se verifica las remisiones más frecuentes son:

- a) Remisiones a Médico Forense. Son realizadas cuando el/la usuario (a) acude directamente al servicio y refiere ser o haber sido víctima de Violencia Intrafamiliar, de tal forma que se requiere establecer el grado de lesiones que presenta por las agresiones físicas sufridas por parte del cónyuge, concubino, familiar u otra persona conocida o desconocida, inmediatamente se remite el caso al Médico Forense, Centro de Salud Lotes y Servicios u otro Centro Médico a fin de conocer el grado de Lesiones y los días de impedimento, obtenido este certificado médico tomar las acciones que correspondan.
- b) Remisiones a Psicólogo. son requeridas a fin de obtener una evaluación psicológica del/la usuario (a), generalmente como prueba pre constituida sobre una denuncia de Violencia Intrafamiliar o cuando se requiera de una terapia psicológico, estas remisiones se las realizan al Centro de la Mujer Gregoria Apaza.
- c) Remisiones a Registro Civil. Es la acción realizada por el personal a cargo del servicio que conoce denuncias por cobros irregulares y en caso que solicitar la inscripción gratuita<sup>65</sup> en los libros correspondientes de nacimientos, cuando se encuentran ambos padres o por indicación de la madre o del padre<sup>66</sup>. conforme se establece nuestra normativa vigente, en tal sentido que también se puede realizar el acompañamiento correspondiente.
- d) Remisiones Corte Departamental Electoral. Este tipo de remisiones son realizadas con objeto de nutrirse de mayores elementos de prueba, es decir que se necesita obtener informes respecto a las inscripciones de Nacimientos, Matrimonios, Defunciones en los libros correspondientes de usuarios que tengan algún problema en documentos de identificación o de bienes sujetos a registro.

---

<sup>65</sup> Según el arancel de Oficiales de Registro civil Inscripción de la Partida y el Certificado de Nacimiento de acuerdo a la Ley 2616 de 0 a 18 años (primer certificado) son gratuitos.

<sup>66</sup> En la primera parte del Art. 65 de la Constitución Política del Estado Plurinacional se señala: “En virtud al interés superior de las niñas, niños y adolescentes de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre”.

Las remisiones no solo son realizadas a estas instituciones, también pueden remitirse a: la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Brigada de protección a la Familia, Derechos Reales El Alto, SEDEGES, etc., etc.

### **3.6. Juzgado de Instrucción Mixto.**

A un principio los hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional tenían una dependencia múltiple, por un lado la cooperación internacional encargada de pagar al Coordinador, el Poder Judicial hoy Órgano Judicial Plurinacional pagaba al Juez, quien sólo se ocupa de Homologar las conciliaciones que efectúa el Coordinador, el consejero de la Judicatura, Dr. Rodolfo Merida Rendon, al respecto menciona “Los Jueces que desempeñan sus labores en los Centros Integrados de Justicia - hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional - estarán sometidos a la jurisdicción y competencia que les dé el Poder Judicial de Bolivia, ya sea a través de la Corte Suprema de Justicia o de las Cortes Superiores de los Distritos en los que funcionan, mientras que en lo administrativo y disciplinario dependerán del Consejo de la Judicatura<sup>67</sup>.

Con propósito de coadyuvar acciones a favor de sectores vulnerable de la población de la ciudad de El Alto, son incorporados los Juzgados de Centros a la Integrados de Justicia – hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional - en la Judicatura boliviana conforme el Art. 5 de la Ley 3324 de 18 de enero de 2006, con propósito de hacer mas factible el acceso a la justicia tal como es el objetivo del Programa Nacional de Acceso a la justicia.

Conforme el Art. 184 de la Ley de Organización Judicial, el personal del Juzgado se encuentra constituido por: el Juez y el personal indispensable para su funcionamiento, vale decir un Juez, un Secretario Actuario, un Oficial de Diligencias y el personal voluntario o pasante.

Los Juzgados que desempeñan funciones en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional tienen competencia para conocer de manera integral, todos los asuntos que

---

<sup>67</sup> Disponible en: [http://mail.poderjudicial.gob.bo/comunica/espec.php?param\\_id=192](http://mail.poderjudicial.gob.bo/comunica/espec.php?param_id=192)

corresponden a un Juez Mixto, es decir, Materia Civil y Familiar de manera integral, conforme el Art. 186 de la Ley de Organización Judicial que a su letra señala:

Los Jueces de Instrucción en las Provincias y en los Centros Integrados de Justicia – hoy Servicio Integrado de Justicia Plurinacional - tienen competencia para:

1. Ejercer todas las facultades señaladas a los Jueces de Instrucción en Materias Civil, Penal y de Familia de las capitales de departamento;
2. Conocer a falta del Juez de Partido, los recursos de habeas corpus, de acuerdo con la Constitución Política del Estado.

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA DE LEY PROCESAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL REFERENTE A DISPOSICIONES FAMILIARES**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto introducir en la economía jurídica un Procedimiento para la Homologación de Actas de Conciliación sobre Disposiciones Familiares (asistencia familiar y/o tenencia de hijos), orientadas a simplificar los trámites y establecer mecanismos que faciliten a los sujetos procesales disponer un instrumento oportuno, simple en el marco de los principios de economía, simplicidad y gratuidad.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley rige la actuación de orden jurisdiccional de las entidades de la Administración Pública Judicial en general, siempre que por leyes especiales no se establezca algo distinto. En consecuencia, se aplica a:

- a) La homologación de Actas de Conciliación sobre disposiciones Familiares relacionadas a la Asistencia Familiar, en centros de conciliación extrajudicial debidamente acreditados por las instancias que correspondan.
- b) La homologación de Acuerdos transaccionales que determinen montos por concepto de asistencia familiar, pudiendo estas ser elaboradas entre particulares, en las Brigadas de Protección a la Familia, Fiscalías y otros centros de ayuda o centros de orientación que cuenten con profesionales entendidos en materia familiar.

Artículo 3.- Las autoridades de la administración judicial en general, bajo ningún pretexto podrán dejar de tramitar y resolver las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4. Los principios que sustentan la presente Ley son:

1. Plurinacionalidad. Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
2. Imparcialidad. Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
3. Seguridad Jurídica. Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
4. Publicidad. Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
5. Idoneidad. La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
6. Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.
7. Gratuidad. El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.
8. Interculturalidad. Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
9. Armonía Social. Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
10. Respeto a los Derechos. Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.

11. Cultura de la Paz. La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

Artículo 5.- Las personas, funcionarios o servidores públicos judiciales que conozcan casos de homologación de actas, acuerdos transaccionales y otros referentes a disposiciones familiares serán responsables conforme normas administrativas, penales, de lucha contra la corrupción y otras conexas si se establecen indicios de favorecimiento, parcialización, retardación y otros que traten de entorpecer el normal procedimiento establecido en la presente Ley.

**TITULO SEGUNDO**  
**DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN**  
**CAPITULO I**  
**JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LOS SUJETOS DEL PROCESO**

Artículo 6.- Son Competentes para conocer, tramitar y homologar las actas de conciliación, acuerdos transaccionales y otros documentos públicos y/o privados que tengan por objeto fijar una suma en dinero por concepto de asistencia familiar, en relación a disposiciones familiares:

1. Los Juzgados en Materia Familiar en las Capitales de Departamento.
2. Los Juzgados Mixtos en provincia.

Artículo 7.- Tendrán capacidad procesal y podrán ser parte del procedimiento de homologación ante la Administración de justicia, las personas naturales y/o jurídicas, instituciones dedicadas a la protección de los menores:

Para representar en el proceso de homologación es necesaria tener poder amplio y suficiente, carta poder en caso de tener un vinculo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, en relación a la o los beneficiarios.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE HOMOLOGACIÓN**

Artículo 8.- Son documentos susceptibles de aplicación al procedimiento de homologación:

1. Las Actas de Conciliación Sobre Asistencia Familiar, Tenencia de hijos disposiciones labradas en procesos extrajudiciales de conciliación en centros autorizados conforme establece la ley 1770 y normas conexas.
2. Los Acuerdos transaccionales celebrados entre particulares con o sin la intervención de una autoridad administrativa, judicial, policial u otras labradas en procesos extrajudiciales.

Artículo 9.- Las Actas de Conciliación, Acuerdos Transaccionales u otros documentos referentes a disposiciones familiares mínimamente deberán consignar los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora de suscripción.
- Nombres, apellidos, domicilios declarados, numero de cédulas de identidad de las partes.
- Todos y cada uno de los acuerdos arribados de manera expresa, clara y determinada.
- La suma en dinero expresado en Bolivianos, en literal y numeral,
- La forma de pago mensual sean en una entidad bancaria, depósito o entrega personal.
- Firma e identificación de firma de las partes, en su caso, la impresión de sus huellas digitales.

## **CAPITULO III**

### **DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN**

Artículo 10.- El proceso de homologación se regirá por los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, al mismo tiempo estos principios servirán criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas de procedimiento.

Artículo 11.-

- I. La solicitud de homologación podrá ser efectuada de forma verbal o escrita en cualquier momento por una o ambas partes que suscriban el acta, acuerdo u documento equivalente referente a disposiciones familiares o por un tercero interesado conforme al segundo párrafo del artículo 7 de la presente ley.

- II. La solicitud de homologación en forma verbal, se la realizara preferentemente suscrito el Acta de Conciliación, Acuerdo transaccional u documento equivalente, en cuyo caso el servidor público del juzgado elaborara un acta circunstanciada del acto el cual será suscrito por los interesados, debiendo el personal del Juzgado actuar como testigo conforme reglamento a dictarse.
  - a) Bajo ningún motivo u pretexto procedimental, de tiempo, falta de requisitos el Juez y/o personal del juzgado rechazara la solicitud de homologación.
  - b) En caso de faltar uno o más de los requisitos para la presentación de la solicitud el juez y/o personal del Juzgado de oficio mediante oficios se dirigirá y solicitara a la institución que corresponda informe y remisión de los requisitos faltantes conforme disponga el reglamento a dictarse.
  
- III. Si la solicitud de homologación se la realice de forma escrita, esta podrá ser realizada por una o ambas partes.
  - a) Cuando la solicitud de homologación se la realice por una parte, se correrá en traslado a la otra parte, el juez con o sin respuesta deberá dictar resolución declarando homologada el documento, salvo errores insalvables en el fondo del acta, acuerdo u otro documento sobre disposiciones familiares, conforme reglamento a elaborarse.
  - b) Cuando la solicitud de homologación sea realizada por ambas partes la autoridad jurisdiccional sin mayor trámite podrá dictar resolución declarando homologado el documento, a cuyo efecto el servidor público del juzgado elaborara un acta circunstanciada del acto, el cual será suscrito por los interesados, debiendo el personal del Juzgado actuar como testigo conforme reglamento a dictarse.

#### **CAPITULO IV**

##### **TÉRMINOS, PLAZOS Y LA RESOLUCION**

Artículo 12.- Los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos obligan a las autoridades y los funcionarios competentes a cumplirlos de manera obligatoria y bajo responsabilidad, debiendo sustanciarse conforme plazos de un proceso sumarísimo.

Artículo 13.- La autoridad competente no podrá otorgar prórroga en los plazos establecidos para las actuaciones, el tratamiento y la resolución del proceso de homologación dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14.- Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga realizado el acto de que se trate o la notificación.

Artículo 15.- El Plazo para la conclusión del procedimiento no podrá exceder más de treinta (30) días calendario, desde el inicio de la solicitud de homologación hasta aquél en que se dicte resolución, salvo casos en que la ley y el reglamento lo permitan.

#### **CAPITULO V**

##### **FORMA DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Artículo 16.- La solicitud escrita de Homologación Actas de Conciliación, Acuerdos transaccionales o documentos equivalentes referentes a disposiciones familiares consignara lo establecido en el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, los que en caso de incumplimiento o falta de alguno de los requisitos podrán ser subsanados en tiempo prudencial.

Artículo 17.- Las solicitudes de Homologación en forma verbal o escrita serán acompañadas por:

- a) El Acta de Conciliación, Acuerdo transaccional o documento equivalente en original, copia legalizada o copia simple, en caso que se acompañe en copia simple el Juez de oficio solicitara a la persona natural y/o jurídica, autoridad tenedora del original remita informe o copia legalizada conforme los términos que disponga el reglamento a dictarse.

- b) Certificado de nacimiento original o copia simple. En caso que se presente copia simple del certificado de nacimiento de o los beneficiarios, el Juez de oficio solicitará al Servicio de Registro Cívico remita una certificación de la partida de nacimiento.
- c) Fotocopia simple de la cedula de identidad del o los peticionantes.

Artículo 18.- La Autoridad competente que conozca una solicitud de Homologación de Acuerdos sobre disposiciones familiares que no cumplan con uno o más requisitos para la presentación de la solicitud, de oficio informará al peticionante los medios para subsanar la observación en un plazo razonable.

Si las observaciones no afectara el fondo de la solicitud y pudiera estas ser subsanadas en la tramitación del proceso, se admitirá la solicitud de homologación.

No es causal de rechazo de la solicitud de homologación la ubicación del domicilio de la parte demandada o su desconocimiento.

Artículo 19.- El procedimiento de homologación se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. Cualquier obstáculo que se oponga a la regular tramitación del proceso deberá ser superado por el funcionario competente, sin necesidad de petición de parte, quien además, determinará de oficio el procedimiento a seguir, aún cuando este no haya sido invocado o este fuese errónea.

Artículo 20.- La obligación de pago por concepto de asistencia familiar correrá desde la fecha de la suscripción de las Actas de Conciliación, Acuerdos Transaccionales o Documentos Equivalentes conforme se dispondrá en la resolución que las homologue.

Artículo 21.- La resolución decidirá sobre todas las cuestiones planteadas en el proceso de homologación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, debiendo ser reglamentada posteriormente.

## **CONCLUSIONES**

El país se encuentra en un momento histórico y en pleno proceso de transformación a partir de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado, uno de los aspectos estructurales es la inclusión de sectores históricamente excluidos en el manejo, decisión y el respeto a sus derechos reconocidos constitucionalmente.

La nueva coyuntura político-social hace necesaria la implementación de normas adecuadas y acordes a los nuevos tiempos y que faciliten y garanticen la satisfacción de sus necesidades esenciales para una vida digna y un vivir bien.

Son las nuevas generaciones que tienen en sus manos la transformación de un estado que se encuentra en proceso de transición a un nuevo estado plurinacional, con énfasis en institutos como el de la conciliación extrajudicial que como medio de resolución de conflicto es uno de los idóneos para el tratamiento y solución de conflictos susceptibles de transacción de manera rápida, oportuna y gratuita, la que merece atención y reglamentación para que cumpla de manera efectiva su objetivos y fines.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Concluida la monografía, se considera interesante el implementar:

- La presente PROPUESTA DE LEY PROCESAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL REFERENTE A DISPOSICIONES FAMILIARES, misma que permitirá un tratamiento adecuado en cuanto a la satisfacción de necesidades e acceso a la justicia de personas de escasos recursos económicos.
- El Gobierno Nacional a través de las instituciones que correspondan elaboren el reglamento a la presente propuesta de ley.

- Incentivar investigaciones de pasantes Trabajo Dirigido con objeto de proponer e implementar aportes en beneficio de las entidades pública en sus distintos sistemas de gobierno nacional y subnacionales.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **a) Libros**

- BALDIVIA Calderón De La Barca, Andrés. Derecho Procesal Civil. Apuntes de Clase 2008.
- CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina 1999.
- COUTURE. Eduardo Juan. “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”. Editorial Depalma. 3º Edición. Buenos Aires. Argentina 1978.
- MOSTAJO, Machicado Máx. Los 14 temas del Seminario Taller de Grado y la asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. La Paz – Bolivia 2005.
- OMEBA. Enciclopedia Jurídica. Editorial Driskill S.A. Sarandi 1370. Buenos Aires Argentina 1986.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992
- BOLIVIA. Ministerio de Justicia. Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos. Metodología y Propuesta del Plan de Acción de los Derechos Humanos de Bolivia 2008- 2013.
- QUISBERT, Ermo, "*Procedimientos Voluntarios*". Sucre, Bolivia: USFX, 2010.
- RAMOS Mamani, Juan. “Derecho Constitucional Contemporáneo”. Ed. Bolivia 2000. La Paz – Bolivia 2003. Pág. 314.
- RIVERA, Santivañez José Antonio. Análisis de la Nueva Constitución Política del Estado.
- SERRATE Gonzalo X. Acceso a la Justicia y Medios Alternativos de Solución de Controversias “Justicia de Paz” “Conciliación Prejudicial Obligatoria”.

### **b) Leyes**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ley del Órgano Judicial Ley No. 025.

Ley No. 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación de 10 de marzo de 1997.

Ley No. 1455 de 18 de febrero de 1993.

Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial de 24 de Junio del 2010.

Ley No. 1602 Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales de fecha 15 de noviembre de 1994,

Decreto Supremo N° 28586 de fecha 17 de enero de 2006.

Decreto Supremo No. 28471 de 06 de diciembre del 2005, Reglamentario de la Ley 1770.  
Resolución N° 094 /2009 de 12 de mayo del 2009

**c) Artículos, Separatas y Sitios Web.**

ALIAGA Palma, Gustavo & JUNG, Jorge Eduardo. Ob. Cit. Pág. 46

Centro de Arbitraje de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia. Disponible:

<http://www.sibcochabamba.com.bo/>

BECERRA Rojas Juan Carlos. La figura de la conciliación en Bolivia en:

<http://www.justiciaenlosandes.org>

CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, Bolivia - Reporte de Resultados 2005-2007 Manual de Organización y Funcionamiento del Programa de Acceso a la Justicia

MONDACA Nelson Eulogio. "Propuesta de Manual de Funciones para el Centro Integrado de Justicia del Distrito Cuatro de la Ciudad de El Alto en el marco del Programa Nacional de Acceso a la Justicia" La Paz Bolivia 2011.

SERRATE Gonzalo X. Acceso a la Justicia y Medios Alternativos de Solución de Controversias "Justicia de Paz" "Conciliación Prejudicial Obligatoria".

GRAJALES Luis Octavio "*Concepto e Historia de la Conciliación*" en:

Guía de Mediación. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

USAID/BOLIVIA, Programa de Cooperación, Diciembre 2005

Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia. 2010. Pág. 6. En: [www.piaje.org/](http://www.piaje.org/)

Reglas de Brasilia" Sobre el Acceso a la Justicia aprobado por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada en fecha 4, 5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia, capital de la República Federativa de Brasil. Programa Nacional de Casas de Justicia. Boletín Informativo. Año 1 – N° 2 La Paz – Bolivia.

[http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia\\_acj2.html](http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.html)

[http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia\\_acj2.php](http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.php)

<http://www.arbitraje.bo/index.php?mc=19>

<http://www.cebac.com.bo/03presentacion.php>

<http://www.cainco.org.bo/ccac/>

<http://www.icalp.org.bo/conciliacion-arbitraje/servicios.htm>

[http://www.nur.edu/index.php?option=com\\_content&task=view&id=169&Itemid=262](http://www.nur.edu/index.php?option=com_content&task=view&id=169&Itemid=262)

[http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia\\_acj2.php](http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.php)

[http://suprema.poderjudicial.gob.bo/justicia.htm#\\_ftn6](http://suprema.poderjudicial.gob.bo/justicia.htm#_ftn6)

# ANEXOS